



ESTATUTO SOCIAL

**APROBADO EN
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
15 DE ENERO DE 2011**

ESTATUTO DEL
CLUB ESMERALDA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- El Club Esmeralda, fundado el 30 de diciembre de 1958 y que en adelante se denominará "el Club", es una asociación no lucrativa que tiene por objeto principal realizar actividades que permitan promover el desarrollo integral de sus asociados, particularmente en los aspectos morales, culturales, artísticos, sociales y deportivos, dando especial importancia a los deportes náuticos y de pesca; así como propender al crecimiento y/o modernización de la infraestructura apropiada para el logro de tales fines.

Artículo 2º.- El Club, por su carácter de asociación cultural, artística social y deportiva, no podrá tomar parte en manifestaciones de naturaleza política o religiosa, ni contribuir a suscripciones, ni figurar en ceremonias o actos públicos que sean ajenos a sus fines.

Artículo 3º.- El plazo de duración del Club es indeterminado e inició formalmente sus actividades el día 20 de febrero de 1959, fecha en que adquirió personería jurídica al quedar inscrito en el antiguo Registro de Asociaciones de Lima, hoy Partida Electrónica N° 03001761 del Registro de Personas Jurídicas de Lima - Libro de Asociaciones.

Artículo 4º.- El Club tiene su domicilio en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, en donde están ubicadas sus Sedes Central, Náutica y Deportiva, respectivamente, pero podrá establecer otras sedes, filiales u oficinas en cualquier lugar de la República, cuando la Asamblea General Extraordinaria de Asociados lo estimare conveniente para el mejor funcionamiento de la Institución.

CAPITULO II

PATRIMONIO SOCIAL E INGRESOS

Artículo 5º.- El patrimonio social del Club está constituido por los bienes de su propiedad, así como por los derechos que le correspondan o le sean otorgados a título gratuito u oneroso.

Artículo 6º.- Es indispensable ser asociado del Club, para disfrutar de los bienes y derechos de la Institución. Al perderse la condición de asociado caduca dicha facultad, sin excepción alguna.

Artículo 7º.- Los ingresos principales del Club son los siguientes:

1. Cuotas de ingreso de los postulantes aprobados, las que se destinarán al desarrollo de la infraestructura necesaria.
2. Cuotas ordinarias mensuales.
3. Beneficios por actividades diversas.
4. Cuotas extraordinarias.
5. Donaciones, subsidios, legados y otros ingresos similares, así como las colaboraciones voluntarias de los asociados.

Las cuotas a que alude esta disposición también podrán ser denominadas cotizaciones.

La cuota de ingreso así como cualquier reducción temporal de ésta serán determinadas por el Consejo Directivo,

conforme a lo establecido en el artículo 36° de este Estatuto, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General de Asociados.

Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Lo recaudado por concepto de las cuotas de ingreso y cuotas extraordinarias se aplicará para financiar obras de infraestructura, pudiendo el Consejo Directivo por excepción, destinar hasta el veinticinco por ciento (25%) de dichas cuotas para cubrir el Presupuesto Ordinario.

La cuota ordinaria mensual será establecida anualmente por el Consejo Directivo para dar cobertura al Presupuesto Ordinario y podrá ser actualizada cada trimestre de acuerdo con la variación porcentual mensual de precios al consumidor de Lima Metropolitana que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o la entidad que lo reemplace. El Consejo Directivo determinará el monto de la actualización de acuerdo con la situación económica y financiera del Club, sin exceder en ningún caso la variación porcentual antes señalada, salvo aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados con el voto favorable del 15% del total de asociados del Club.

El Consejo Directivo no podrá hacer uso de los recursos económicos de la Institución, para una finalidad distinta a la que, según su naturaleza, deben ser aplicados o, en todo supuesto, para un destino ajeno a los fines del Club.

Los asociados renunciantes, los excluidos por separación o expulsión y los sucesores de los asociados fallecidos están obligados al pago de las cotizaciones que hayan dejado de abonarse al Club, no pudiendo exigir de éste el reembolso de sus aportaciones.

CAPITULO III

DISTINTIVOS, COLORES Y ANIVERSARIO

Artículo 8°.- La bandera del Club tiene tres (3) franjas verticales con los colores celeste, blanco y celeste y, al centro de la franja blanca, lleva el escudo de la Institución.

El escudo del Club contiene, en color azul, el dibujo de la mitad de un timón de una nave antigua y hacia el centro de éste aparece trazada la figura de una carabela que es acompañada por líneas ondulantes en color celeste que representan la marea; debajo de estas representaciones aparece la denominación de la Institución en letras de color verde esmeralda y bajo ésta el nombre del distrito de Santa María del Mar en color azul.

Los banderines del Club son de color blanco con bordes celestes o azules y llevan al centro el escudo del Club.

Artículo 9°.- Los colores del Club serán el celeste y el blanco.

Artículo 10°.- El Club celebrará su aniversario el tercer domingo del mes de febrero de cada año.

TITULO II

ASOCIADOS

CAPITULO I

PADRON DE ASOCIADOS

Artículo 11°.- El Club tendrá un libro de registro actualizado de sus miembros que se denominará "Padrón de Asociados", en el que constará el nombre, domicilio, actividad y fecha de admisión de cada asociado. La actividad del asociado podrá estar referida a su profesión, ocupación u oficio habitual.

Asimismo, se indicará en el Padrón de Asociados qué miembros del Club ejercen cargos directivos o de

representación.

El padrón podrá estar elaborado en nómina única o por categorías de asociados, en ambos supuestos ordenadas por apellidos y, será llevado en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

Al ingresar nuevos asociados al Club, el padrón deberá ser actualizado mediante el registro de dichos asociados.

Artículo 12º.- El Padrón de Asociados será depurado de manera periódica, cada vez que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente. Para ello, se procederá a suprimir de la relación de miembros del Club a los asociados que hubieran fallecido o renunciado o que hubieran sido separados o expulsados, desde la última actualización del padrón.

Asimismo, cuando el Consejo Directivo lo estime pertinente podrá disponer el reempadronamiento de asociados, con el objeto de actualizar la información de cada miembro incluida en el padrón, el que simultáneamente será depurado.

El Presidente del Consejo Directivo será responsable que el Padrón de Asociados se lleve con las formalidades de ley y los requisitos del Estatuto. Corresponde al Gerente que el Padrón de Asociados contenga la exactitud de sus anotaciones conforme a la información que brinden los asociados y de su correcta depuración, dando cuenta de su labor al Presidente del Consejo Directivo y al Director - Secretario, responsabilizándose frente a éstos por las deficiencias o errores que se detecten en el Padrón.

Bajo responsabilidad de la Gerencia del Club, los documentos que permitan la depuración del padrón de asociados, tales como partidas de defunción, cartas de renuncia, resoluciones sancionatorias, entre otros, deberán ser debidamente archivados a efectos de acreditar, cuando corresponda, la legal y correcta depuración del padrón.

CAPITULO II

CATEGORIAS DE ASOCIADOS

SUBCAPITULO I

CLASIFICACION GENERAL

Artículo 13º.- Los asociados se clasificarán en permanentes y transitorios.

Son asociados permanentes:

1. Los Honorarios.
2. Los Vitalicios.
3. Los Pre-Vitalicios.
4. Los Activos.
5. Los Corporativos.
6. Los Ausentes.

Son asociados transitorios:

1. Los Diplomáticos.
2. Los Transeúntes.

La condición de asociado es inherente a la persona y no es por tanto transmisible en forma alguna, salvo en los casos de viudez y de divorcio, previstos en el artículo 42º del Estatuto.

SUBCAPITULO II

ASOCIADOS HONORARIOS

Artículo 14º.- Son asociados honorarios aquellas personas naturales, mayores de edad, que por su actividad, realizaciones o importantes servicios prestados al Club o a la Nación, se hagan merecedores de tal distinción. Gozarán de los mismos derechos que los asociados activos.

Artículo 15º.- Los asociados honorarios serán designados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo y estarán exentos del pago de cotizaciones mensuales y de cualquier cuota extraordinaria. En lugar preferencial de la Sede Central del Club se colocará un cuadro con la nómina general de los Asociados Honorarios designados desde la fundación de la Institución, aun cuando pudieran haber fallecido. La Memoria Anual que somete el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, incluirá necesariamente la referida nómina.

Al fallecer un asociado honorario, su nombre será retirado del Padrón de Asociados, mas no de la nómina general mencionada en el párrafo precedente.

SUBCAPITULO III

ASOCIADOS VITALICIOS Y PRE-VITALICIOS

Artículo 16º.- Los asociados activos que sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y hayan abonado un mínimo de trescientas sesenta (360) cuotas ordinarias mensuales completas, adquirirán la calidad de asociados vitalicios, siempre que exista vacante conforme a lo indicado en el sexto párrafo del presente artículo.

Los asociados activos que hayan cumplido sesenta (60) años de edad y hayan abonado un mínimo de trescientas sesenta (360) cuotas ordinarias mensuales completas, adquirirán la calidad de asociados pre-vitalicios, hasta cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, fecha a partir de la cual pasarán a la condición de asociados vitalicios, siempre que exista vacante conforme a lo indicado en el sexto párrafo del presente artículo. La vacante será cubierta en el orden determinado por la fecha de ingreso al Club.

Los asociados pre-vitalicios, a que se refiere el párrafo anterior, pagarán el veinticinco por ciento (25%) de la cuota ordinaria mensual establecida para los asociados activos.

La viuda o el viudo que, por su estado civil y en aplicación del artículo 42º del Estatuto, hubieran adquirido la categoría de asociados activos, podrán obtener la categoría de asociados pre-vitalicios o vitalicios, para cuyo efecto serán sumadas las cotizaciones que su difunto o difunta cónyuge efectuaron como asociados activos y las que ella o él paguen como tales a nombre propio, hasta alcanzar el número de cotizaciones que les permitan tener derecho a la categoría de asociados pre-vitalicios o, de ser el caso, de asociados vitalicios y siempre que exista vacante conforme a lo indicado en el sexto párrafo del presente artículo. Igual beneficio se reconocerá a la divorciada o divorciado, debiendo cumplir los requisitos señalados en el presente párrafo.

Sin embargo, él o la nueva cónyuge, en caso de enviudar posteriormente, no adquirirán la categoría de asociados pre – vitalicios o vitalicios sino la categoría de asociados activos y además, para efecto de lo establecido en el párrafo precedente, sólo podrán sumar a sus cotizaciones las que su difunto o difunta cónyuge efectuaron a nombre propio.

El porcentaje de asociados vitalicios no podrá ser mayor del dieciocho por ciento (18%) del total de asociados, en salvaguarda de la estabilidad económica del Club.

El pase a vitalicio se hará en el orden determinado por la fecha de ingreso al Club.

Los postulantes que sean admitidos como asociados a partir del 15 de enero de 2011, que sean mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y hayan abonado un mínimo de cuatrocientas veinte (420) cuotas ordinarias mensuales completas, adquirirán la condición de asociados vitalicios, siempre que exista vacante conforme a lo indicado en el sexto párrafo del presente artículo. En caso de no existir vacante, tendrán la calidad de asociados pre-vitalicios, abonando el cincuenta por ciento (50%) de la cuota ordinaria mensual, debiendo ocupar cronológicamente la vacante que dejare un asociado vitalicio en el orden determinado por la fecha de ingreso al Club.

Artículo 17º.- Los asociados pre-vitalicios y vitalicios gozan de los mismos derechos que los asociados activos.

Los asociados vitalicios están exentos del abono de cotizaciones ordinarias mensuales y no obligados al pago de las cuotas extraordinarias, salvo en el caso previsto en el artículo 84º de este Estatuto.

SUBCAPITULO IV

ASOCIADOS ACTIVOS

Artículo 18º.- Son asociados activos las personas naturales, sin distinción de sexo, que reúnan los requisitos señalados en este Estatuto y cuyo ingreso, a propuesta del Consejo Directivo, sea aceptado por la Junta Calificadora y de Disciplina, mediante la aprobación de su solicitud de admisión y que, además, cumplan con abonar la cuota de ingreso respectiva.

Artículo 19º.- Para ser admitido como asociado activo se requiere haber cumplido dieciocho (18) años de edad. Sin embargo, si lo desea, el postulante podrá presentar su solicitud de ingreso una vez cumplidos los diecisiete (17) años de edad.

Los asociados activos abonarán el total de la cotización ordinaria mensual.

Los asociados activos que sean hijos de asociados permanentes, desde los dieciocho (18) años y hasta que cumplan los veintiún (21) años de edad, no pagarán cuota ordinaria mensual completa. A partir de los veintiún (21) años y hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota ordinaria mensual. A partir de los veinticinco (25) años de edad, abonarán el íntegro de dicha cuota.

SUBCAPITULO V

ASOCIADOS CORPORATIVOS

Artículo 20º.- Las personas jurídicas evaluadas favorablemente por el Consejo Directivo y por la Junta Calificadora y de Disciplina, podrán presentar como asociados corporativos a ejecutivos de alto nivel jerárquico, cuya solicitud de admisión será estudiada por los órganos antes indicados. La opinión desfavorable de cualquiera de estos órganos impedirá el ingreso del ejecutivo postulante. En caso que la admisión de ejecutivos fuera concedida, las personas jurídicas cancelarán una cuota de ingreso por cada solicitud aceptada.

Los asociados corporativos pagarán treinta por ciento (30%) más de la cotización ordinaria mensual y de las cuotas extraordinarias que sean aprobadas.

SUBCAPITULO VI

ASOCIADOS AUSENTES

Artículo 21º.- Son asociados ausentes aquellos asociados que tuvieran la categoría de activos y que por razones de trabajo, estudio u otra circunstancia semejante vayan a ausentarse del país por más de un (1) año o ya se encuentren en el extranjero con proyección de permanencia por el lapso antes indicado.

Para acogerse a este beneficio, el asociado activo deberá presentar al Consejo Directivo una solicitud con carácter de declaración jurada y con firma certificada ante Notario o Cónsul del Perú en el exterior, en la que expresará las razones y el tiempo estimado de ausencia y a la que deberá adjuntar la documentación sustentatoria pertinente, así como su carnet de asociado y los de sus familiares. El Consejo Directivo podrá exigir al solicitante la presentación de documentación adicional y/o el mayor sustento que juzgue necesarios.

Evaluada favorablemente la solicitud, el Consejo Directivo requerirá al solicitante para que, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario si se encuentra en el país o de treinta (30) días calendario si se halla en el exterior y, bajo su costo y entera responsabilidad como interesado, designe a un asociado activo como apoderado para que lo represente mediante carta poder legalizada por Notario o Cónsul del Perú en el exterior, según texto que proporcionará el Club. La representación conferida a que se refiere este artículo no es válida para las Asambleas Generales de Asociados.

En caso que el solicitante o su apoderado no presenten la Carta Poder mencionada dentro de los plazos establecidos,

la solicitud será dejada sin efecto.

Aprobada la solicitud, el asociado activo que se encontrara en el país adquirirá la condición de ausente a partir del mes en que efectivamente viaje al extranjero, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado de movimiento migratorio respectivo que el Club obtendrá con cargo a la cuenta del asociado, el mismo que será renovado en la misma forma cada seis meses. En caso que el asociado se encontrara en el extranjero al momento de presentar su solicitud, la condición de ausente la obtendrá a partir del mes siguiente en que se aprueba dicha solicitud.

En caso que el Consejo Directivo compruebe que un asociado activo presentó documentación fraudulenta para adquirir la condición de ausente, se haya o no otorgada ésta, pondrá de inmediato el hecho en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina la que dispondrá, previo proceso disciplinario contemplado en el artículo 133° del Estatuto y siempre que tenga convicción acerca del carácter fraudulento de los documentos, la inmediata y definitiva expulsión del asociado.

Los asociados ausentes abonarán el veinticinco por ciento (25%) de la cotización que les corresponda como asociados activos, a partir del mes siguiente de obtener la condición de ausentes.

Artículo 22°.- Los asociados activos que se acojan a la condición de ausentes y sus familiares, no gozarán de la facultad de disfrutar de los bienes y derechos de la Institución, prevista en el artículo 6° de este Estatuto, salvo en el caso señalado en el párrafo siguiente.

El asociado ausente y/o sus familiares, que retornen transitoriamente al país, podrán hacer uso de las instalaciones del Club por un período máximo de treinta (30) días calendarios consecutivos anuales, previa autorización expresa del Consejo Directivo.

Artículo 23°.- El tiempo que dure la condición de ausente de un asociado, será computable al veinticinco por ciento (25%) para los efectos de su antigüedad como asociado activo de la Institución.

Artículo 24°.- El asociado ausente al retornar a residir en el país deberá solicitar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, su reincorporación como asociado activo. De no hacerlo, deberá cancelar la diferencia actualizada de las cuotas desde el mes de su retorno, sin perjuicio de que su situación sea puesta en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina para que se le aplique la sanción correspondiente.

SUBCAPITULO VII

ASOCIADOS DIPLOMATICOS

Artículo 25°.- Serán considerados asociados diplomáticos, los Jefes de Misiones Diplomáticas de países extranjeros y de Organismos Internacionales con sede principal en Lima, así como todos aquellos funcionarios diplomáticos con rango de Embajador, Ministro Consejero o equivalente, que se encuentren debidamente acreditados en sus respectivos cargos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y cuyo ingreso haya sido aprobado por la Junta Calificadora y de Disciplina a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 26°.- Los Jefes de Misión podrán ceder el derecho que les otorga el artículo anterior, en beneficio de uno de los Funcionarios de carrera de la Misión Diplomática o del Organismo Internacional a su cargo, mencionados en el artículo 25° del Estatuto.

Artículo 27°.- Los asociados diplomáticos gozarán de los mismos derechos que los asociados activos, salvo el de voz y voto en las Asambleas Generales conforme a la restricción establecida en el último párrafo del artículo 67° de este Estatuto, correspondiéndoles abonar la cuota mensual que el Consejo Directivo determine, no estando sujetos a otras obligaciones económicas.

SUBCAPITULO VIII

ASOCIADOS TRANSEUNTES

Artículo 28°.- Son asociados transeúntes las personas mayores de edad que no teniendo residencia permanente en el Perú sean calificadas y admitidas por el Consejo Directivo, a propuesta de un asociado permanente que se constituirá en su fiador solidario ante el Club, de los gastos u obligaciones que se pudieran generar, mediante documento con

firma certificada por Notario, cuyo texto será proporcionado por el Club. El Club verificará la condición migratoria mediante la obtención del certificado de movimiento migratorio.

Artículo 29º.- El número de asociados transeúntes y su cotización, que deberán abonar por adelantado, serán fijados por el Consejo Directivo. Dichos asociados no podrán llevar invitados al Club ni tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo a la restricción fijada en el último párrafo del artículo 67º de este Estatuto. Se le proporcionará carnet de asociado transeúnte al titular, su cónyuge e hijos menores.

El derecho de los asociados transeúntes para utilizar las instalaciones del Club es por el plazo máximo improrrogable de treinta (30) días calendario.

Quien obtenga la categoría de asociado transeúnte no podrá volver a solicitarla hasta después de transcurridos dos (2) años y por no más de dos (2) veces adicionales, salvo el caso del hijo de asociado que no haya postulado para su admisión por residir en el extranjero, quien podrá solicitar anualmente esta categoría.

CAPITULO III

ADMISION DE ASOCIADOS

SUBCAPITULO I

INGRESO DE ASOCIADOS ACTIVOS

Artículo 30º.- El ingreso o admisión de asociados activos está condicionado a la capacidad de las instalaciones y servicios del Club; siendo el Consejo Directivo quien determinará el cupo para la recepción y número de nuevas solicitudes.

La imposibilidad de acreditar nuevos asociados por falta de cupo, determinará la no recepción de nuevas solicitudes de ingreso.

Artículo 31º.- El postulante a asociado activo deberá llenar una solicitud con los datos e informes necesarios, la que tendrá carácter de declaración jurada. Se acompañará a dicha solicitud la documentación sustentatoria que permita al Consejo Directivo y a la Junta Calificadora y de Disciplina tener los más amplios antecedentes para la evaluación del postulante.

Artículo 32º.- Las solicitudes de admisión de nuevos asociados activos serán firmadas por el postulante y por dos (2) asociados honorarios, vitalicios, pre-vitalicios o activos, que tengan vigentes sus derechos como tales, no hayan sido suspendidos en los dos (2) últimos años, no tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive con el postulante, estén al día en el pago de sus cotizaciones en caso de estar obligados a ello y que cuenten con más de tres (3) años de antigüedad en el Club si fueran asociados activos.

El Consejo Directivo y la Junta Calificadora y de Disciplina quedan facultados para establecer requisitos adicionales para la admisión de nuevos asociados, en vía reglamentaria.

Artículo 33º.- Los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, de la Junta de Auditoría y los ex Presidentes del Consejo Directivo de la Institución, están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.

Artículo 34º.- La solicitud de admisión de un postulante será sometida a la consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina, según se dispone en el Capítulo V del Título III de este Estatuto, después de haber sido expuesto un extracto de ella en las pizarras del Club por un lapso de quince (15) días calendario y siempre que se acompañe la evaluación favorable del Consejo Directivo.

Artículo 35º.- Si el postulante a asociado no fuere aceptado, podrá postular nuevamente, una sola vez más, después de un (1) año de la notificación respectiva. Para tal efecto, deberá reactualizar su solicitud, la que deberá llevar su firma y la de diez (10) asociados activos con una antigüedad mayor a ocho (8) años. El postulante rechazado por segunda vez, no podrá ingresar a las instalaciones del Club ni hacer uso de los servicios, sea como familiar de asociado o como invitado.

Artículo 36º.- El Consejo Directivo fijará la cuota de ingreso de acuerdo con la valorización o actualización

contable del Patrimonio Social del Club y las variables macroeconómicas pertinentes.

La cuota de ingreso a pagar por un postulante admitido será la vigente a la fecha de presentación de su solicitud de admisión, excepto en el caso de promociones, en que se considerará el monto fijado para este efecto.

Aprobada la admisión del postulante por la Junta Calificadora y de Disciplina, el Consejo Directivo lo comunicará por escrito al interesado, solicitando el inmediato pago de la cuota de ingreso. En el supuesto que el postulante no cumpliera con efectuar el pago del total o, en su caso, de la primera armada de la cuota de ingreso, dentro de los treinta (30) días de recibida la comunicación de su admisión, el Consejo Directivo lo considerará como no presentado y así lo comunicará, para que conste en el acta de la Junta Calificadora y de Disciplina.

La persona propuesta y aceptada que no cumpla con el pago de la cuota de ingreso en los términos expuestos en el párrafo precedente, no podrá postular nuevamente para ser asociado de la Institución, salvo que, durante el plazo concedido para el pago, solicite por escrito un nuevo plazo o desista de su solicitud de ingreso a la Institución, para lo cual deberá acreditar en forma fehaciente las razones de fuerza mayor que le impiden cumplir con su obligación y dicha solicitud sea aceptada por el Consejo Directivo; sólo en este caso el postulante quedará hábil para presentarse nuevamente.

Artículo 37°.- Los hijos o hijas, padres y nietos de los asociados permanentes que tengan más de tres (3) años de antigüedad como miembros de la Institución, tendrán las siguientes opciones para acogerse al pago de la cuota de ingreso como asociado activo del Club, aún cuando el asociado hubiera fallecido:

1. Quince por ciento (15%) de la cuota de ingreso, monto por el que podrán optar los mayores de dieciocho (18) y menores de veintiún (21) años de edad inclusive.
2. Veinticinco por ciento (25%) de la cuota de ingreso, monto por el que podrán optar los mayores de veintiún (21) y menores de veinticinco (25) años de edad inclusive.
3. Cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso, para los mayores de veinticinco (25) años de edad.

El Consejo Directivo determinará la forma de pago de los montos a que se refieren los incisos 1 a 3 precedentes.

Adicionalmente, el Consejo Directivo queda facultado, cuando lo estime conveniente a los intereses y necesidades del Club, para establecer promociones para la admisión de hijos de asociados, mediante la rebaja de los porcentajes fijados en los incisos 1 a 3 de este artículo y/o a través de otras facilidades que se puedan brindar a los hijos de asociados, dando cuenta a la próxima Asamblea General de Asociados.

Asimismo y con carácter extraordinario, el Consejo Directivo podrá establecer promociones para el ingreso de ex cónyuges de asociados e hijos de cónyuge de asociados, así como en otros casos especiales de interés para el Club, informando a la siguiente Asamblea General de Asociados.

Artículo 38°.- Cualquier asociado permanente podrá hacer una reserva de ingreso para asociados a favor de sus hijos y nietos, a partir de la fecha en que cumplan quince (15) años de edad, pagando al contado el cinco por ciento (5%) de la cuota de ingreso, sin derecho a devolución por ningún concepto. El hijo y nieto de asociado permanente que goce de este beneficio, deberá presentar obligatoriamente su solicitud de ingreso al cumplir los dieciocho (18) años de edad.

Artículo 39°.- Si algún asociado activo hubiera renunciado y decidiera reingresar, abonará el veinte por ciento (20%) de la cuota de ingreso vigente, más todas las cuotas extraordinarias que se hubieran aprobado durante su ausencia. Adicionalmente, deberá presentar una nueva solicitud de ingreso con datos actualizados, pero sin firmas de otros asociados, la que será sometida a la consideración de la Junta Calificadora y de Disciplina, previa evaluación favorable del Consejo Directivo.

Artículo 40°.- La antigüedad de un asociado se considerará a partir de la fecha de cancelación del total o, en su caso, de la primera armada de su cuota de ingreso al Club.

Empero, la antigüedad del asociado que sea readmitido en el Club se contará desde la fecha de su última reincorporación. No se considerarán como reincorporaciones los casos establecidos en el artículo 39° del Estatuto y en el primer párrafo del artículo 63° de dicho texto.

Artículo 41°.- Quien en calidad de hijo haya ingresado al Club como asociado activo, acogido a los beneficios establecidos en el artículo 37° del Estatuto, perderá la condición de tal si el asociado permanente del que obtuvo su derecho dejara de ser miembro del Club por renuncia, separación o expulsión antes de cumplirse el plazo de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ingreso de su hijo, salvo que éste complete la cuota de ingreso que se encuentre vigente para los asociados activos.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente si el asociado permanente que generó el derecho a favor de su hijo tuviera más de diez (10) años de antigüedad en la Institución, al momento de producirse su cese como asociado.

El hijo de asociado permanente que perdiera la categoría de asociado activo en virtud de lo establecido en el primer párrafo, tendrá derecho a la devolución del monto de la cuota de ingreso que hubiera pagado en aplicación del artículo 37° de este Estatuto, sin intereses.

SUBCAPITULO II

ADMISION DE CONYUGES SOBREVIVIENTES E HIJOS DE ASOCIADOS FALLECIDOS Y REGULACION SOBRE HIJAS VIUDAS, DIVORCIADAS O CON MATRIMONIO ANULADO

Artículo 42°.- En caso de fallecimiento de un asociado permanente, él o la cónyuge sobreviviente podrán adquirir la calidad de asociados permanentes con la misma categoría que tenía el fallecido, salvo lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16° del Estatuto, siempre que acrediten su estado de viudez y soliciten su inscripción dentro del año siguiente a la defunción del asociado.

Los cónyuges sobrevivientes deberán abonar las cuotas ordinarias mensuales o extraordinarias adeudadas, que hubieran sido de cargo del asociado permanente hasta antes de su deceso, a efecto de acogerse al beneficio otorgado en el párrafo anterior.

Conferida, por razón de viudez, la calidad de asociado permanente en la categoría que corresponda, la viuda o el viudo gozarán de los derechos que conciernan a dicha categoría. Los hijos e hijas no casados, menores de veinticinco (25) años de edad, de la viuda o del viudo que no tengan por padre o madre, según el caso, al asociado fallecido que generó el estado de viudez, no tendrán derecho a los beneficios que este Estatuto confiere a los hijos de asociados permanentes, con las disposiciones establecidas en los artículos 46° y 48°.

En caso de divorcio de un asociado permanente, éste podrá transferir su calidad de asociado a favor de su ex cónyuge, con la misma categoría de aquél, siempre que se acredite el estado de divorcio y solicite la aprobación de la cesión dentro del año siguiente de producido la disolución del vínculo matrimonial.

Artículo 43°.- Los hijos de asociado permanente fallecido, gozarán de los mismos privilegios que gozan los hijos de asociado en vida, para los efectos de su admisión como asociados del Club, a que se refiere el artículo 37° de este Estatuto.

El Consejo Directivo podrá permitir la asistencia al Club de los hijos e hijas no casados, menores de veinticinco (25) años de edad, cuyo padre y/o madre hayan fallecido siendo asociado, quienes gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que goza el hijo de asociado en vida.

Artículo 44°.- La hija de asociado permanente que adquiera el estado civil de divorciada de un asociado o cuyo matrimonio con éste sea anulado, se asimilará a la condición de hija divorciada o con matrimonio anulado, según el caso, aún cuando el asociado permanente del que es hija ya no tuviera la condición de tal.

La hija de asociado permanente debidamente registrada como soltera, que haya contraído matrimonio con un no asociado y luego se divorcia, enviuda o se anula su matrimonio, gozará de los derechos de hija divorciada, viuda o con matrimonio anulado, según el caso, si su padre o madre siguieran siendo asociados permanentes.

El Consejo Directivo podrá autorizar la asistencia al Club de los hijos de la hija de asociado permanente a que se refiere el párrafo anterior, así como a los hijos de la hija soltera de asociado permanente, sólo hasta que cumplan como máximo los quince (15) años de edad.

SUBCAPITULO III

INGRESO DE OTROS ASOCIADOS

Artículo 45º.- El ingreso o admisión de otros asociados no comprendidos dentro de la categoría de asociados activos, se registrará por las reglas establecidas en este Estatuto para la categoría que les corresponda y por la reglamentación complementaria que, en su caso, establezcan el Consejo Directivo y/o la Junta Calificadora y de Disciplina.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 46º.- Todo asociado que no esté suspendido por aplicación de los artículos 54º y 55º del Estatuto, tendrá los derechos siguientes:

1. Frecuentar los locales del Club y hacer uso de sus instalaciones de manera individual, con familiares y/o invitados, de acuerdo a su categoría y en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de este Estatuto. Los familiares del asociado que gozan de este derecho son los señalados en el artículo 48º del Estatuto.
2. Asistir y/o participar en forma regular en las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y artísticas de la Institución. Tanto el asociado como sus familiares mencionados en el artículo 48º de este Estatuto podrán representar a la Institución en sus diversas actividades.
3. Presentar ante el Consejo Directivo, para su estudio, toda clase de proyectos, propuestas o sugerencias para el mejoramiento del Club.
4. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, con voz y voto, siempre que se trate de asociados permanentes.
5. Elegir y ser elegido en los cargos que establece este Estatuto y en cualquier otro para los que sean nombrados, siempre que se trate de asociados permanentes.
6. Fiscalizar el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias, así como la gestión social y las actividades del Club.
7. Proponer asociados honorarios, activos, corporativos, diplomáticos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
8. Impugnar judicialmente los actos, acuerdos y sanciones que violen las disposiciones legales o estatutarias, conforme a ley.
9. El derecho de todo asociado a la privacidad de su información personal, salvo para eventos institucionales del Club.

Los hijos e hijas no casados podrán frecuentar el Club y hacer uso de sus instalaciones y servicios e integrar los equipos deportivos que le representen sin la obligación de adquirir la categoría de asociados activos, hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, con la excepción establecida en el inciso 3 del artículo 48º del Estatuto.

Artículo 47º.- Los asociados permanentes y los asociados diplomáticos, así como sus cónyuges, podrán invitar a otras personas estando obligados a inscribirlas en el Libro de Visitantes. Este derecho limita la concurrencia, a una misma persona invitada en sábado, domingo y días feriados, a un máximo de dos (2) días consecutivos cada dos (2) meses. El Consejo Directivo reglamentará el ejercicio de este derecho de acuerdo con la capacidad de las instalaciones y servicios del Club, pudiendo establecer el acceso sin restricción de invitados en los días lunes a viernes que no sean feriados.

La limitación a la concurrencia de invitados establecida en el párrafo precedente, no impide el libre tránsito ni el acceso irrestricto de personas invitadas, a través de las instalaciones pertinentes de la Sede Náutica del Club, hacia embarcaciones que salgan a la mar, o que regresen de ella.

La asistencia de invitados al Club está sujeta a la limitación prevista en el inciso 20 del artículo 108º de este Estatuto.

Artículo 48º.- Los asociados diplomáticos y los asociados permanentes, con excepción de los ausentes, podrán solicitar carnet de familiar de asociado para las siguientes personas:

1. Cónyuge.
2. Hijas e hijos no casados, menores de veinticinco (25) años.
3. Hijos o hijas solteros mayores de veinticinco (25) años de edad que tengan la calificación médica y/o legal

- de personas excepcionales.
4. Madre o padre viudos del asociado y de su cónyuge.
 5. Familiares menores dependientes, con el debido sustento.

La viuda o el viudo que, conforme el artículo 42° del Estatuto, haya adquirido la calidad de asociado permanente, tendrá derecho a solicitar carné de familiar de asociado para las personas mencionadas en los incisos 2 a 4 de este artículo.

Las personas que gocen del beneficio del carnet de familiar deberán ser inscritas en la ficha personal extendida para cada asociado en los registros del Club.

Artículo 49°.- Los asociados permanentes podrán solicitar en forma excepcional y con el fin de fomentar la unidad familiar, tarjetas de invitados especiales cuyos costo y condiciones serán fijados en cada caso por el Consejo Directivo para las siguientes personas:

1. Hijos e hijas solteros, del o de la cónyuge de asociado, menores de veinticinco (25) años de edad. Al cumplir la edad referida o al contraer matrimonio antes de la misma, la tarjeta especial caducará para todo efecto, no generando ningún derecho previsto en el artículo 37° del Estatuto para solicitar su incorporación como asociado activo. En caso de divorcio, viudez o anulación del matrimonio de los hijos o hijas del o de la cónyuge de asociado, éstos no gozarán de ningún beneficio.
2. Hijas no casadas, no registradas al ingreso del asociado, hasta que cumplan veinticinco (25) años de edad.

Artículo 50°.- Solamente los asociados y asociadas solteros (as), viudos (as) o divorciados (as), pueden solicitar la emisión de un (1) carné de acompañante, respectivamente, para dama o caballero soltero (a), viudo (a) o divorciado (a), que otorgará a esta persona el derecho a ingresar hasta doce (12) meses consecutivos a los locales del Club. Previa calificación del Consejo Directivo y de acuerdo a la reglamentación que corresponda, se expedirá dicho carné que será personal e intransferible y llevará la fotografía de la persona acompañante.

El costo por la emisión del carné será establecido por el Consejo Directivo.

El carné de acompañante podrá ser otorgado a favor de un (1) familiar soltero, viudo o divorciado del solicitante, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, inclusive, sin considerar el género del acompañante.

Artículo 51°.- Todo asociado, con arreglo a la categoría que le corresponda, tiene los deberes principales siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones del Club, así como en los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General Asociados y el Consejo Directivo. Esta obligación se hará extensiva a los familiares e invitados del asociado en todo lo referente al uso de los locales e instalaciones del Club y a las actividades que se desarrollen en él.
2. Abonar las cuotas ordinarias mensuales establecidas por el Consejo Directivo.
3. Abonar las cuotas extraordinarias en la forma y oportunidad que determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
4. Cooperar con el cumplimiento de los objetivos y mejor marcha del Club, brindando su concurso en el caso que la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo lo soliciten.
5. Ser responsable de los actos, daños e infracciones de sus familiares e invitados en el Club, así como de los asociados transeúntes que presente.
6. Resarcir los daños y perjuicios que causen al mobiliario, enseres e instalaciones del Club, tanto él como sus familiares e invitados.
7. Declarar por escrito en el término de cuarenta y ocho (48) horas, los daños causados por él, sus familiares o invitados.
8. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y/o encuestas que realice el Club.
9. Velar por el prestigio del Club.
10. Devolver el carnet de asociado y los carnets de sus familiares cuando deje de ser asociado o adquiera la condición de ausente.

Los hijos de asociados tienen el deber moral de integrar los equipos deportivos de la Institución cuando sean requeridos para ello.

CAPITULO V

RENUNCIAS, AMONESTACIONES, SUSPENSIONES, SEPARACIONES Y EXPULSIONES

Artículo 52°.- El asociado que decida retirarse voluntariamente del Club deberá enviar su renuncia por escrito con cargo de recepción al Consejo Directivo acompañada de su carnet de asociado y de los carnets de sus familiares, siendo requisito para la aceptación de la renuncia que el asociado se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones. En caso contrario, será considerado como asociado moroso y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 53°.- Los asociados cualquiera que sea su categoría, así como sus familiares aun cuando quien generó sus derechos hubiera fallecido, podrán ser sometidos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión.
3. Separación.
4. Expulsión.

Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad o la reincidencia de las infracciones a las disposiciones del presente Estatuto, a los reglamentos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General, el Consejo Directivo o de los Directores.

Los organismos disciplinarios quedan expresamente facultados para aplicar en los meses de verano las sanciones de suspensión a asociados, sin importar el tiempo o época del año en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 54°.- En materia disciplinaria, constituye infracción susceptible de ser sancionada con amonestación, que impondrá con criterio discrecional el Consejo Directivo, con arreglo a lo prescrito en el inciso 23 del artículo 108° del Estatuto:

1. Infringir las disposiciones estatutarias, reglamentarias o los acuerdos del Consejo Directivo en cuanto al uso y conservación de las instalaciones del Club, así como las regulaciones de tránsito y estacionamiento de vehículos y/o lanchas en sus respectivas sedes y las disposiciones sobre seguridad en el mar.

Las sanciones que imponga el Consejo Directivo por las infracciones previstas en este inciso, podrán ser apeladas por el sancionado ante la Sala de Apelación de la Junta Calificadora y de Disciplina.

En caso de apelación de una sanción impuesta por el Consejo Directivo, éste atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, podrá solicitar a la Sala de Apelación de la Junta Calificadora y de Disciplina la inmediata aplicación de la suspensión establecida en el duodécimo párrafo del artículo 133° del Estatuto.

En materia de obligaciones económicas de los asociados, constituye infracción susceptible de ser sancionada con suspensión por un máximo de treinta (30) días calendario, que impondrá con criterio discrecional el Consejo Directivo, con arreglo a lo prescrito en el inciso 23 del artículo 108° del Estatuto, el adeudar al Club más de dos (2) cotizaciones ordinarias mensuales o una (1) cuota extraordinaria.

Las sanciones derivadas de la infracción contemplada en el párrafo anterior pueden ser aplicadas de manera diferida para hacerse efectiva durante la temporada de verano y son inapelables por expresa disposición de este Estatuto.

Artículo 55°.- Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas con amonestación o suspensión hasta por un máximo de cuatro (4) años, que impondrá con criterio de conciencia la Junta Calificadora y de Disciplina, dentro del proceso disciplinario establecido en el artículo 133° del Estatuto, las siguientes:

1. Reiterar cualquiera de las infracciones comprendidas en el inciso 1 del artículo 54° del Estatuto.
2. Cometer dentro de las instalaciones institucionales faltas o delitos de cualquier naturaleza, aunque no se haya iniciado contra los autores acción judicial.
3. Iniciar, mantener o publicitar querrela o acción judicial contra el Club, a excepción del derecho de impugnación contemplado en el inciso 8 del artículo 46° del Estatuto.
4. Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
5. Infringir las disposiciones establecidas por el Estatuto o por los Reglamentos del Club, que no se encuentren comprendidas en el inciso 2 del artículo 54° del Estatuto.
6. Proporcionar documentación o datos falsos con referencia al asociado, a los miembros de su familia, a sus invitados o a los asociados transeúntes que presente.
7. Apropiarse sin título alguno para sí o para terceros de bienes de propiedad del Club y/o terceros en el Club.
8. Afectar el prestigio del Club o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o

- escritas o publicaciones.
9. Actuar contra los intereses deportivos del Club, vulnerando los Reglamentos o disposiciones sobre el particular.
 10. Cometer o intentar fraude durante la Asamblea General Eleccionaria de Asociados o en cualquier otra asamblea.
 11. Poseer y/o consumir drogas ilegales, alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía.
 12. Practicar juegos de envite en los locales institucionales.
 13. Causar escándalo en los locales del Club; destruir, deteriorar, sustraer o perder los bienes y objetos pertenecientes al Club o a otras personas que se encuentren en el Club, sin perjuicio del correspondiente resarcimiento, devolución o reposición de los bienes y objetos.

Las sanciones que correspondan a las infracciones establecidas en los incisos precedentes serán impuestas por la Sala de Conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina y serán susceptibles de ser revisadas ante la Sala de Apelación de dicha Junta.

A solicitud del Consejo Directivo, la Junta Calificadora y de Disciplina podrá invitar a no asistir a las instalaciones del Club o, en su defecto, podrá suspender en forma indefinida en sus derechos, a aquellos asociados y/o familiares que aparezcan vinculados a situaciones de pública notoriedad en relación con actos delictivos o criminales, que eventualmente puedan conducir a una condena con pena privativa de la libertad efectiva de parte de los Tribunales de la República o del extranjero. La suspensión se mantendrá hasta que las autoridades pertinentes se pronuncien sobre la situación del inculcado.

Artículo 56°.- Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas con separación, que impondrá con criterio discrecional el Consejo Directivo, con arreglo a lo prescrito en el inciso 23 del artículo 108° del Estatuto, las siguientes:

1. Haber sido notificados de adeudar al Club más de seis (6) cotizaciones ordinarias mensuales o más de una (1) cuota extraordinaria y no cumplir con cancelar dichas deudas en el plazo improrrogable de diez (10) días calendario de haber recibido la comunicación correspondiente en el domicilio declarado ante la Institución; sin perjuicio del cobro efectivo del adeudo más los gastos de cobranza que hubiere originado y los intereses compensatorios y moratorios por el tiempo transcurrido.
2. Haber sido notificados de tener deuda pendiente de pago a su nombre por consumos y otros realizados en los últimos treinta (30) días y no cumplir con cancelarla en el plazo improrrogable de diez (10) días calendario de haber recibido la comunicación correspondiente en el domicilio declarado ante la Institución; sin perjuicio del cobro efectivo del adeudo más los gastos de cobranza que hubiere originado y los intereses compensatorios y moratorios por el tiempo transcurrido.

Las sanciones que imponga el Consejo Directivo por las infracciones previstas en este artículo son inapelables, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63° del Estatuto.

Artículo 57°.- Constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas con expulsión, que impondrá con criterio discrecional la Junta Calificadora y de Disciplina, dentro del proceso disciplinario establecido en el artículo 133° del Estatuto, las siguientes:

1. Reincidir en cualquiera de las infracciones comprendidas en los incisos 1 al 12 del artículo 55° del Estatuto.
2. No acatar las sanciones del Club o ingresar, tanto el sancionado como sus familiares, al Club durante el período de una suspensión.
3. Faltar el respeto mediante palabra o acción a algún miembro del Consejo Directivo o de la Junta Calificadora y de Disciplina.
4. Ser condenado por los Tribunales de la República o del extranjero por delitos comunes que acarreen pena privativa de la libertad efectiva.

Para que la sanción referida en el inciso 4 sea aplicable, tendrá que haber sido impuesta antes que el asociado y/o familiar que cometieron el delito hayan cumplido la condena efectiva impuesta por los tribunales.

Las sanciones que correspondan a las infracciones establecidas en los incisos 1 al 4 de este artículo serán impuestas por la Sala de Conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina y serán susceptibles de ser revisadas ante la Sala de Apelación de dicha Junta.

Artículo 58°.- El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será considerado para efectos del cómputo de su

antigüedad como miembro del Club. Los asociados separados y sus familiares no podrán concurrir a las sedes del Club, en momento, condición ni por motivo alguno.

Artículo 59°.- La suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él y a sus familiares para concurrir a las sedes del Club, no exonerándolos del pago de las cuotas ordinarias mensuales y/o extraordinarias y demás obligaciones contraídas con la Institución.

Artículo 60°.- Los organismos disciplinarios podrán aplicar al asociado una sanción más benigna que la que corresponda a sus familiares directamente responsables, cuando aquél demuestre que le ha sido imposible evitar o prever la infracción cometida por éstos.

Artículo 61°.- Constituye un motivo para sanción drástica y de máximo rigor, si la infracción es cometida por un miembro del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina o Junta de Auditoría.

Artículo 62°.- El Consejo Directivo queda facultado para flexibilizar la aplicación de la sanción de separación de un asociado prevista en el inciso 1 del artículo 56° del Estatuto, cuando existan casos extraordinarios, de fuerza mayor y debidamente sustentados que ameriten dicha determinación. En tales casos, el Consejo Directivo podrá postergar la aplicación de la sanción por un máximo de doce (12) meses, otorgar períodos de gracia para el pago de adeudos e incluso, en circunstancias excepcionales, condonar total o parcialmente deudas si ello fuera indispensable.

Artículo 63°.- Los asociados separados al amparo del inciso 1 del artículo 56° del Estatuto podrán solicitar, por una sola vez, la reconsideración de la sanción de separación ante la Junta Calificadora y de Disciplina, efectuando previamente el pago del íntegro de sus adeudos, en función de la cuota ordinaria mensual actualizada. En caso que la sanción sea dejada sin efecto, el asociado deberá abonar el 20% de la cuota de ingreso vigente y recuperará el goce de sus derechos, empezará a cotizar a partir del mes siguiente a la notificación del levantamiento de la sanción y conservará su antigüedad, pero el período en que tuvo efecto la sanción no será computable para ésta. El derecho establecido en este párrafo caduca indefectiblemente a los cuatro (4) años de haberse notificado la sanción.

Asimismo, los asociados separados en aplicación del inciso 1 del artículo 56° del Estatuto podrán ser readmitidos como miembros del Club por la Junta Calificadora y de Disciplina, después de más de cuatro (4) años de notificada su separación y siempre que lo soliciten por escrito y no tengan ninguna deuda pendiente con la Institución. La solicitud deberá llevar la firma del solicitante y las de diez (10) asociados activos con una antigüedad mayor a ocho (8) años. Si la solicitud es calificada favorablemente por la Junta Calificadora y de Disciplina, el solicitante pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de ingreso vigente.

TITULO III

ORGANOS DEL CLUB

CAPITULO I

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 64°.- La organización administrativa del Club se encuentra integrada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Consejo Directivo.
3. Comité Electoral.
4. Junta Calificadora y de Disciplina.
5. Junta de Auditoría.
6. Vocalías de Turno
7. Gerencia.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

SUBCAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65°.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Club y sus decisiones adoptadas de acuerdo a Ley y al presente Estatuto son obligatorias para todos los asociados, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido de votar o estuvieren ausentes.

Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de la provincia de Lima.

Artículo 66°.- Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias, Extraordinarias, Universales y Eleccionarias y se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones que establece el presente Estatuto.

Podrán celebrarse simultáneamente las asambleas mencionadas en el párrafo precedente, siempre que se reúna el quórum necesario.

Artículo 67°.- Son miembros de las Asambleas Generales de Asociados y en ellas tendrán voz y voto, con las excepciones previstas en este Estatuto, los asociados permanentes que figuren en el Padrón de Asociados del Club, cuyos derechos no estén suspendidos por aplicación de los artículos 54° y 55° del Estatuto.

Tratándose de Asambleas Generales Universales de Asociados deberán participar todos los asociados permanentes registrados en el Padrón de Asociados, aún cuando se encuentren suspendidos sus derechos en virtud de las normas estatutarias referidas en el párrafo precedente.

Los asociados transitorios, por la naturaleza temporal de su vínculo con el Club, no son miembros en ningún caso de las Asambleas Generales de Asociados.

Artículo 68°.- La convocatoria a Asamblea General de Asociados será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente del Consejo Directivo, la convocatoria a Asamblea General de Asociados la hará el Vicepresidente. En defecto de éste y por expresa disposición de este Estatuto, la convocatoria la efectuará el Director Secretario.

El Presidente del Consejo Directivo convocará a Asamblea General de Asociados mediante aviso publicado por una (1) sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima, en el que se indicará de manera precisa la fecha, hora y lugar de la reunión, así como la agenda de los temas a tratar. El aviso deberá publicarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario de la fecha señalada para la asamblea, a excepción de la Asamblea General Eleccionaria cuyo aviso de convocatoria se deberá hacer 30 días calendario antes de la fecha señalada, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 89°.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en que se reunirá la Asamblea General de Asociados en segunda convocatoria, si ésta procede. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar por lo menos una (1) hora.

Sin perjuicio de lo indicado, la Gerencia del Club está facultada para informar a los asociados acerca de la convocatoria a asambleas mediante circulares, notas en los boletines del Club y comunicados expuestos en las pizarras de las diversas sedes de la Institución. Esta información de la Gerencia es facultativa y no constituye en ningún caso requisito formal para la convocatoria.

Artículo 69°.- En las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias de Asociados, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedando terminantemente prohibido tratar asuntos no contemplados en ella y siendo de hecho nulo cualquier acuerdo que se tomare, aunque hubiera sido por unanimidad.

Artículo 70°.- Salvo en el caso previsto en el artículo 94° del Estatuto, la Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el Director - Secretario. En ausencia del Presidente o del Vicepresidente del Consejo Directivo, la presidirá el integrante del Consejo Directivo de mayor antigüedad como asociado. En defecto de todos, actuarán como presidente y secretario los asociados designados por la propia asamblea.

El presidente de la asamblea está obligado a garantizar el pleno derecho de expresión de los asociados asistentes a la

reunión.

Artículo 71º.- La Asamblea General de Asociados se constituirá válidamente en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad de los asociados permanentes con derecho a voz y voto, a que se refiere el primer párrafo del artículo 67º del Estatuto. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de dichos asociados.

Los acuerdos de la asamblea se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados permanentes con derecho a voz y voto que hubieran asistido, salvo lo dispuesto en el artículo 87º del Estatuto.

Está prohibida la adopción de acuerdos por aclamación.

Artículo 72º.- Los asociados podrán hacerse representar en la asamblea únicamente por otro asociado, quien no podrá representar a más de un asociado. La representación se otorgará por escritura pública, salvo que se confiera con carácter especial para una asamblea determinada, en cuyo caso podrá ser otorgada mediante carta poder simple.

Para ejercer la representación, se deberán entregar los poderes al Consejo Directivo hasta tres (3) días calendario antes de la asamblea.

La representación a que se refiere este artículo, así como la contemplada en el tercer párrafo del artículo 21º del Estatuto, no son válidas para la Asamblea General Eleccionaria de Asociados.

Artículo 73º.- Ningún asociado tiene derecho por si mismo a más de un voto.

Artículo 74º.- Podrá concurrir a cualquier Asamblea General de Asociados el Gerente del Club, con voz pero sin voto. También podrán asistir los abogados, asesores, auditores, contadores, funcionarios, profesionales y técnicos en general al servicio de la Institución u otras personas que tuvieran interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 75º.- Las reuniones de Asamblea General de Asociados y los acuerdos adoptados en ellas constarán, por cualquier medio, en acta que expresará un resumen de lo acontecido en cada reunión. Las actas se asentarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

El Presidente del Consejo Directivo será responsable de que el libro o las hojas sueltas numeradas mencionados en el párrafo precedente, se lleven con las formalidades de ley.

Para las actas se observarán las reglas siguientes:

1. En el acta de cada Asamblea General de Asociados deberá constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebró en primera o segunda convocatoria o, en su defecto, si se constituyó sin previa convocatoria expresa en el caso de la Asamblea General Universal de Asociados; el nombre de los asociados presentes o de quienes los representaron; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación, en su caso, de la fecha y el periódico en que se publicó el aviso de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. Cualquier asociado concurrente o su representante y las personas que hubieran sido invitadas a la reunión, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que, en su caso, hayan emitido.
3. El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el inciso precedente, será redactada por quien actuó como Secretario el día de la reunión o a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración de la Asamblea General de Asociados.
4. Cuando el acta sea aprobada en la misma asamblea, ella deberá contener constancia de dicha aprobación y será firmada, cuando menos, por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión y por un asociado designado al efecto.
5. Cuando el acta no sea aprobada en la misma asamblea, se designará a no menos de dos asociados para que, conjuntamente con quienes actuaron como Presidente y el Secretario, la revisen, aprueben y firmen. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la celebración de la Asamblea General de Asociados.
6. Tratándose de Asambleas Generales Universales de Asociados, es obligatoria la suscripción del acta por

- todos los asociados concurrentes a ellas.
7. Cualquier asociado concurrente a la Asamblea General de Asociados tiene derecho a firmar el acta.
 8. El acta tendrá fuerza legal desde su aprobación.
 9. Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea General de Asociados en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo, se extenderá y firmará por todos los asociados concurrentes en un documento especial, dejándose constancia de la imposibilidad al final de dicho documento, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas numeradas no bien éstos se encuentren disponibles. El documento especial será entregado al Presidente del Consejo Directivo, quien será responsable de cumplir con lo antes señalado en el más breve plazo.
 10. Cualquier asociado, aunque no hubiera asistido a la asamblea, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Gerente del Club está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

Las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales de Asociados serán expedidas por el Gerente del Club.

Artículo 76°.- Bajo responsabilidad de la Gerencia del Club, las listas de asistentes de las Asambleas Generales de Asociados deberán guardar estricta correlación con el Padrón de Asociados actualizado de la Institución y deberán ser debidamente archivadas a efectos de acreditar, cuando corresponda, la legal y correcta asistencia a cada asamblea.

SUBCAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

Artículo 77°.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria.

No obstante lo indicado, podrá efectuarse esta asamblea en fecha diferente a la antes indicada, cuando existan razones imponderables que justifiquen la variación de fecha y haya acuerdo expreso del Consejo Directivo.

Artículo 78°.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Asociados lo siguiente:

1. Pronunciarse sobre la gestión social contenida en la Memoria Anual presentada por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo aprobarla o desaprobala.
2. Pronunciarse sobre los Estados Financieros del Club al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados y, sobre los demás balances y cuentas de la Institución, presentados por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo aprobarlos o desaproblos.
3. Autorizar al Consejo Directivo la ejecución de obras y operaciones de endeudamiento, cuyo monto total en cada caso supere las quinientas (500) cuotas ordinarias mensuales vigentes de los asociados activos mayores de veinticinco (25) años de edad.
Están exentas de esta medida las servidumbres legales, las mejoras necesarias y las reparaciones de emergencia, debidamente comprobadas y de urgente realización. En estos casos, el Consejo Directivo deberá informar a los asociados.
4. Cada dos años, proceder a la instalación de los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Junta de Auditoría.

Artículo 79°.- En caso de no ser aprobados la Memoria Anual y/o los Estados Financieros presentados a la asamblea, se elegirá de inmediato una comisión conformada por no menos de tres (3) asociados con diez (10) o más años de antigüedad que se hallen presentes en la reunión y que elaborará y presentará un informe fundamentado respecto a la desaprobación de los documentos antes citados, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días calendario. Dicho informe deberá ser, a su vez, materia de aprobación o desaprobación por una Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada con ese único objeto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación del informe antes referido.

SUBCAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

Artículo 80°.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se llevará a cabo:

1. Cuando el Estatuto del Club lo disponga.
2. Cuando lo acuerde el Consejo Directivo.
3. Cuando lo soliciten por escrito no menos del diez por ciento (10%) de los asociados permanentes registrados en el Padrón de Asociados de la Institución.

Artículo 81°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados lo siguiente:

1. Interpretar las disposiciones contenidas en el Estatuto Social.
2. Modificar total o parcialmente el Estatuto Social.
3. Establecer y/o reducir los montos de las cuotas extraordinarias, a pedido del Consejo Directivo.
4. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
5. Conocer y resolver cualquier asunto que el Consejo Directivo someta a su consideración.
6. Elegir a los miembros del Comité Electoral, entre los asociados permanentes con derecho a voz y voto que se encontraran presentes en la respectiva asamblea y que no formen parte del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina ni de la Junta de Auditoría.
7. Acordar la disolución del Club, así como resolver sobre su liquidación.
8. Pronunciarse sobre el informe a que se refiere el artículo 79° del Estatuto, pudiendo aprobarlo o desaprobarlo.
9. Establecer otras sedes, filiales u oficinas del Club en cualquier lugar de la República.
10. Designar a los asociados honorarios.
11. Conocer y resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de la Institución.

Artículo 82°.- La solicitud a que se refiere el inciso 3 del artículo 80° será dirigida al Presidente del Consejo Directivo y se especificará en ella, con claridad y precisión, el objeto de la reunión así como las razones que justifican el pedido. De convocarse a la asamblea, ésta tratará exclusivamente acerca del objeto señalado en la solicitud de los asociados.

Cuando la solicitud de los asociados no fuera atendida dentro de los quince (15) días calendario de haber sido presentada o fuera denegada, los asociados podrán presentar una solicitud al juez competente conforme a ley.

Artículo 83°.- Cuando el asunto que motiva la Asamblea General Extraordinaria de Asociados se refiera a un aumento de cuotas ordinarias mensuales o a cualquier otra carga económica, tendrán voz y voto, con las excepciones previstas en este Estatuto, los asociados permanentes que figuren en el Padrón de Asociados del Club, cuyos derechos no estén suspendidos por aplicación de los artículos 54° y 55° del Estatuto.

Artículo 84°.- Si los asociados vitalicios acuerdan espontáneamente prestar su colaboración económica a un determinado fin dentro de la Institución, solicitarán al Consejo Directivo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para dicha categoría de miembros del Club. La solicitud deberá ser firmada por no menos de veinticinco (25) asociados vitalicios y el acuerdo será válido y obligará a todos los asociados de esta categoría, si el número de votos a favor corresponde a las tres quintas partes del total de asociados vitalicios que figuran en el Padrón de Asociados del Club.

Artículo 85°.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados a que se refiere el artículo 79° del Estatuto se llevará a cabo con la presencia del Consejo Directivo en pleno de la Institución. Instalada la asamblea y antes de iniciarse el desarrollo del único tema de agenda, el Presidente del Consejo Directivo se excusará de seguir presidiéndola y se designará entre los asistentes a un nuevo presidente para la asamblea.

El Presidente del Consejo Directivo y/o cualquiera de los directores podrán formular los descargos, aclaraciones y subsanaciones que crean necesarias en relación a la Memoria Anual y/o Estados Financieros desaprobados y respecto al informe de la comisión designada conforme a la norma estatutaria aludida en el párrafo precedente.

La aprobación por la asamblea del informe de la comisión referida, conlleva la desaprobación definitiva de la Memoria Anual y/o de los Estados Financieros, y dará lugar a la renuncia del Consejo Directivo si éste sólo hubiera cumplido el primer año de su mandato o, si habiendo llegado al término de aquél, hubiera sido reelegido para un nuevo período.

En ambos casos, se constituirá el Comité Electoral, cuyo Presidente asumirá de manera provisoria las funciones del Presidente del Consejo Directivo y convocará de inmediato a Asamblea General Eleccionaria de Asociados que se realizará en un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días calendario, de acuerdo con las reglas contenidas en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título III de este Estatuto.

Artículo 86°- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados para tratar el asunto indicado en el inciso 6 del artículo 81° del Estatuto, deberá realizarse a más tardar el penúltimo sábado del mes de enero del año que corresponda celebrar la Asamblea General Eleccionaria de Asociados.

No obstante lo indicado, podrá efectuarse esta asamblea en fecha diferente a la antes indicada, cuando existan razones imponderables que justifiquen la variación de fecha y haya acuerdo expreso del Consejo Directivo o cuando se produzca el caso mencionado en el último párrafo del artículo 103° del Estatuto.

Artículo 87°- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a los asuntos mencionados en los incisos 2, 7 y 9 del artículo 81° del Estatuto, es necesaria, además de la concurrencia señalada en el primer párrafo del artículo 71° del Estatuto, que los acuerdos se adopten, en primera convocatoria, con el voto favorable de más de la mitad de los asociados permanentes con derecho a voz y voto que hubieran concurrido y, en segunda convocatoria, con el voto favorable de los miembros asistentes que representen no menos de la décima parte de los asociados permanentes con derecho a voz y voto de la Institución, incluidos aquellos que no se encuentren aptos para ejercer tales derechos.

SUBCAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL DE ASOCIADOS

Artículo 88°- La Asamblea General de Asociados se entenderá convocada y válidamente constituida, para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes miembros del Club que representen a la totalidad de asociados permanentes registrados en el Padrón de Asociados de la Institución y éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General de Asociados y los asuntos que en ella se proponga tratar. Esta asamblea se denominará "Asamblea General Universal de Asociados".

SUBCAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA DE ASOCIADOS

Artículo 89°- La Asamblea General Eleccionaria de Asociados se realizará cada dos (2) años, el primer domingo del mes de marzo, y será convocada para elegir, bajo el sistema de lista completa, a los integrantes del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Junta de Auditoría. La votación será personal y secreta, para lo cual se instalarán mesas de sufragio en el local en donde se lleve a cabo la reunión.

No obstante lo indicado, podrá efectuarse esta asamblea en fecha diferente a la antes indicada, cuando existan razones imponderables que justifiquen la variación de fecha y haya acuerdo expreso del Consejo Directivo o, en los casos previstos en los últimos párrafos de los artículos 85° y 103° del Estatuto.

La convocatoria a esta asamblea, previa coordinación con el Comité Electoral, será efectuada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68° del Estatuto, excepto en cuanto al aviso de convocatoria que deberá publicarse con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de la fecha señalada para el acto.

La asamblea se constituirá en primera convocatoria a las 09:00 horas y, en segunda convocatoria, a las 10:00 horas del día señalado y durará hasta las 15:00 horas de ese día.

Artículo 90°- Para postular a la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Directivo o de la Junta Calificadora y de Disciplina se requiere tener una antigüedad no menor de diez (10) años como asociado permanente. Para los demás cargos del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Junta de Auditoría deberán tener no menos de cinco (5) años como asociados permanentes.

Artículo 91°- Las listas completas de candidatos sólo podrán ser conformadas por asociados permanentes con

derecho a voz y voto y deberán ser presentadas e inscritas ante el Comité Electoral hasta el tercer sábado del mes de febrero del año que corresponda celebrar la Asamblea General Eleccionaria de Asociados o, en los casos previstos en los últimos párrafos de los artículos 85° y 103° del Estatuto, hasta veinte días (20) días calendario posteriores a la publicación del aviso de convocatoria, fechas luego de las cuales se declarará cerrado el proceso de inscripciones.

Artículo 92°.- La solicitud de inscripción de una lista completa de candidatos deberá contener la nómina íntegra de los candidatos que postulen a los cargos del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Junta de Auditoría, precisando sus nombres y números de registros. La solicitud deberá ser firmada por todos los candidatos.

Concluida la inscripción de listas, el Comité Electoral dispondrá la exhibición de un extracto de cada solicitud en las pizarras del Club por un lapso no menor de cuatro (4) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, con el objeto de poder recibir durante ese plazo las observaciones y/o tachas que se formulen contra los candidatos. Además, para fines de mayor información, la relación de listas postulantes podrá ser puesta en conocimiento de los asociados permanentes mediante circular remitida por la Gerencia del Club.

Vencido el plazo de formulación de observaciones y/o tachas, el Comité Electoral revisará las listas presentadas y declarará la aptitud de los postulantes.

En caso que la postulación de algún integrante de una lista completa de candidatos no estuviera de acuerdo con las reglas establecidas en este Estatuto, el Secretario del Comité Electoral notificará al postulante a la Presidencia del Consejo Directivo de dicha lista, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a reemplazar al integrante cuya candidatura no se encuentre conforme.

El Comité Electoral, a solicitud de cada Presidente de Lista formalmente inscrita para las elecciones, podrá hacer entrega el día y hora del cierre de las inscripciones de una copia del Padrón de Asociados Hábiles para Votar que haya preparado la Gerencia del Club, donde se indicará: nombre, dirección, teléfono y dirección electrónica de cada asociado.

Los Presidentes firmarán un Acta en que se comprometerán a emplear la información exclusivamente para fines del proceso electoral en curso, a no sacarle copia y a devolver el Padrón el día de las elecciones, antes del inicio del proceso.

Artículo 93°.- Las listas completas de candidatos que resulten aptas deberán ser exhibidas en las pizarras del Club con una anticipación no menor de cuatro (4) días calendario de la fecha señalada para la asamblea y, además, para fines informativos, podrán ser comunicadas a los asociados permanentes mediante circular que remitirá el Gerente del Club.

Una vez declaradas aptas, las listas completas de candidatos no podrán ser modificadas en ningún caso.

Artículo 94°.- La Asamblea General Eleccionaria de Asociados será presidida por el Presidente del Comité Electoral y en la secretaría actuará el Secretario de dicho órgano.

Al iniciarse la asamblea, el Secretario dará lectura al aviso de convocatoria y luego a la(s) lista(s) completa(s) de candidatos apta(s), verificándose a continuación el cumplimiento de las normas estatutarias correspondientes, la conformidad del material electoral y la asistencia de los miembros de las mesas de sufragio designados por el Comité Electoral. Acto seguido, el Presidente y los demás miembros del Comité Electoral procederán a emitir su voto y a depositarlo en las ánforas ubicadas en las mesas de sufragio que les correspondan; luego de ello, se invitará a los asociados permanentes aptos para la votación y que hubieran concurrido o que posteriormente se hagan presentes en la asamblea, a que ejerciten su derecho al voto, previa verificación de su identidad y de haber firmado la lista de asistentes a la reunión.

Artículo 95°.- Los miembros de las mesas de sufragio deberán:

1. Identificar a los votantes mediante su carnet actualizado o, excepcionalmente, mediante otro documento de identidad.
2. Verificar la firma de los votantes en la lista de asistentes a la asamblea.
3. Efectuar el conteo de votos.
4. Realizar el recuento de los votos que obtuvo cada lista participante.
5. Certificar el resultado final de la votación en la mesa, mediante acta firmada por todos los miembros de la mesa.

Artículo 96°- Para que resulte elegida una lista completa de candidatos se requiere que obtenga la mayor votación en la asamblea. Cualquiera de los integrantes de una lista podrá ser reelegido indefinidamente, salvo el Presidente del Consejo Directivo que sólo podrá ser reelegido por un período consecutivo. En tal caso, podrá volver a postular a dicho cargo, en el año en que termine el período de mandato del Consejo Directivo que haya sucedido al que presidió o posteriormente.

Artículo 97°- El Comité Electoral procederá al escrutinio final de la votación y proclamará a la lista de candidatos ganadora.

A continuación, el Presidente de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados y Presidente del Comité Electoral procederá a declarar la elección y nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Junta de Auditoría, por el período para el que hubieran resultado elegidos, con lo que concluirá la asamblea.

Artículo 98°- Los acuerdos del Comité Electoral constarán en actas que se asentarán, por expresa disposición de este Estatuto y por ser decisiones que permitirán la celebración de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados, en el libro u hojas sueltas numeradas de actas de Asamblea General de Asociados. Las formalidades de las actas se sujetarán, en cuanto sea pertinente, a las reglas establecidas en el artículo 75° del Estatuto.

Artículo 99°- La copia certificada por Notario del acta de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados en la que se proclama a la lista de candidatos ganadora y se declara la elección y nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Junta de Auditoría, será el instrumento que permitirá, conjuntamente con los documentos adicionales que resulten necesarios, la inscripción del nombramiento de los aludidos miembros en la Partida Electrónica del Club, obrante en el Registro de Personas Jurídicas de Lima - Libro de Asociaciones.

Artículo 100°- El Comité Electoral pondrá en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina cualquier fraude o intento de éste, debidamente comprobado, que se cometa durante la asamblea, para efecto de la aplicación del inciso 10 del artículo 55° del Estatuto.

CAPITULO III

CONSEJO DIRECTIVO

SUBCAPITULO I

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 101°- El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de la representación y dirección del Club. Está integrado por siete (7) miembros o Directores elegidos en Asamblea General Eleccionaria de Asociados, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Director - Secretario.
4. Director - Tesorero.
5. Director - Sede Central.
6. Director - Comodoro.
7. Director - Sede Deportiva.

Artículo 102°- El plazo de duración de cada período del Consejo Directivo es de dos (2) años. Este órgano se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar períodos. Los directores pueden ser indefinidamente reelegidos, con la excepción establecida en el artículo 96° del Estatuto.

El período del Consejo Directivo se inicia el día de la instalación de sus miembros y termina al resolver la Asamblea General Ordinaria de Asociados sobre la Memoria Anual y los Estados Financieros de su último ejercicio y al instalar a los miembros del nuevo Consejo Directivo.

Queda establecido en el presente Estatuto que mientras no se produzca, por cualquier circunstancia, la elección y designación de un nuevo Consejo Directivo en Asamblea General Eleccionaria de Asociados, el Consejo Directivo en ejercicio continuará en funciones, aun cuando hubiera concluido su período, en salvaguarda de la estabilidad legal del Club y de la continuidad de su administración.

Artículo 103°.- El cargo de director vaca por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Separación o expulsión como asociado del Club.
4. Remoción dispuesta por el Consejo Directivo.

Si se produjera la vacancia de uno o más directores, el Consejo Directivo podrá cubrir la vacante con otro asociado permanente apto para el cargo, a efecto de completar su número por el período que aún le resta.

En caso que se produjera vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Consejo Directivo, los directores hábiles convocarán sin dilación a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para el nombramiento del Comité Electoral. De no hacerse la convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente del Club realizar dicha convocatoria. Una vez nombrado el Comité Electoral, su Presidente asumirá de manera provisoria las funciones del Presidente del Consejo Directivo y convocará de inmediato a Asamblea General Eleccionaria de Asociados para la elección de un nuevo Consejo Directivo exclusivamente, la que se realizará en un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días calendario, de acuerdo con las reglas contenidas en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título III de este Estatuto. El Consejo Directivo elegido en esta asamblea concluirá el período trunco del anterior, originado por la vacancia múltiple de sus miembros y, su instalación se producirá en la misma Asamblea General Eleccionaria de Asociados, constituyendo esta disposición una excepción a lo normado en el inciso 4 del artículo 78° del Estatuto.

Artículo 104°.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán tener entre sí relación de parentesco alguno hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Artículo 105°.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes, previa convocatoria realizada por su Presidente con una anticipación no menor de tres (3) días calendario de la fecha señalada para la reunión. Las sesiones se celebrarán dentro de la localidad en donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de la provincia de Lima.

La convocatoria se hará mediante esquila con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, especificándose el día, hora y lugar de la reunión y la agenda de los temas a tratar.

También se reunirá el Consejo Directivo a solicitud de dos (2) o más de sus miembros, en cuyo caso será obligatoria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente.

Artículo 106°.- En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente del Consejo Directivo lo reemplazará el Vicepresidente y a la falta de éste, el Director - Secretario.

Artículo 107°.- El quórum del Consejo Directivo será de cuatro (4) de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Presidente, el Vicepresidente o el Director - Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En caso de empate en la votación, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

La votación será secreta en los asuntos de carácter personal.

Artículo 108°.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Fijar la política operativa que marque el desarrollo equilibrado y satisfactorio del Club, en el corto y mediano plazo.
2. Establecer claramente los objetivos de crecimiento, desarrollo, actividades y servicios que debe tener el Club.

3. Supervisar la administración general del Club, actuando como un cuerpo colegiado para lograr la efectiva consecución de los objetivos trazados.
4. Aprobar, desaprobar o modificar las propuestas de promociones e incremento en la cantidad de personal del Club, así como el monto de las remuneraciones, pudiendo contratar, nombrar o despedir a los funcionarios, empleados, obreros o asesores que se requieran.
5. Revisar mensualmente los resultados alcanzados para el desenvolvimiento normal del Club, a través de los balances o informes que se presenten.
6. Elaborar, aprobar, modificar y disponer la publicación de los reglamentos del Club y actualizarlos de acuerdo con las necesidades de la Institución, en concordancia con el Estatuto, incluyendo las reglamentaciones y organigramas referentes a las funciones específicas de cada Director, funcionario, empleado o encargado de cualquier área, cargo o puesto del Club; así como los procedimientos internos y descripción de puestos, pudiendo asignar responsabilidades y vigilar que éstas se cumplan.
7. Acordar que se haga la convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados.
8. Autorizar que el Presidente del Consejo Directivo presente anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados su Memoria Anual y los Estados Financieros auditados cerrados al 31 de diciembre de cada año.
9. Fijar las cuotas ordinarias mensuales y tarifas de servicios de acuerdo al estudio económico financiero apropiado.
10. Proponer a la Junta Calificadora y de Disciplina las solicitudes de las personas que deseen hacerse asociados del Club, debidamente revisadas y documentadas.
11. Decidir el número de asociados de acuerdo con las facilidades y la infraestructura disponible.
12. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el monto de las cuotas extraordinarias que se requieren para el cumplimiento de los fines y objetivos del Club o la reducción de éstas, a propuesta del Presidente y previa sustentación del Director - Tesorero.
13. Aprobar, a propuesta del Director - Tesorero, las diversas operaciones de crédito que se requieran para la financiación de las diversas actividades u obras del Club, así como la contratación de las pólizas de seguros necesarias para cubrir los riesgos pertinentes, hasta abarcar el monto total autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
14. Remover a los miembros del Consejo Directivo, a solicitud de su Presidente, en caso de inasistencias injustificadas de éstos a las sesiones programadas, por tres (3) veces consecutivas en cualquier plazo o por cinco (5) veces alternadas en un lapso de noventa (90) días calendario y designar a sus reemplazos.
15. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas General de Asociados.
16. Observar y vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamentos.
17. Solicitar la intervención de la Junta Calificadora y de Disciplina o de la Junta de Auditoría cuando la situación lo amerite o lo exija el Estatuto.
18. Aprobar el programa anual de actividades, presupuestos e inversiones.
19. Administrar el Patrimonio Social recaudando las cuotas e ingresos varios, y autorizando todos los egresos ordinarios y extraordinarios.
20. Controlar, restringir y hasta suprimir, en casos extremos, la concurrencia de invitados al Club, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones y servicios, y en salvaguarda del derecho que tienen todos los asociados de disfrutar plenamente de dichos servicios e instalaciones.
21. Ordenar la auditoría anual de la contabilidad del Club.
22. Propiciar reuniones periódicas con la Junta Calificadora y de Disciplina y/o la Junta de Auditoría.
23. Aplicar las sanciones de amonestación y de suspensión temporal hasta por un máximo de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Estatuto, así como la sanción de separación prevista en el artículo 56° de dicho texto.
24. Designar entre sus integrantes a un (1) miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina, para el cargo de Vocal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123° del Estatuto, así como nombrar a su reemplazo en los mismos casos de inasistencias mencionados en el inciso 14 de este artículo. El Presidente del Consejo Directivo no podrá ser miembro de la Junta referida.
25. Establecer las cuotas de ingreso de asociados, así como promociones para la admisión de hijos de asociados, dando cuenta a la próxima Asamblea General de Asociados.
26. Contratar y nombrar al Gerente del Club.
27. Designar a los asociados vitalicios y pre-vitalicios del Club.
28. Otorgar poderes en forma individual o mancomunada conteniendo, sin ninguna reserva o limitación, todas o cualquiera de las atribuciones establecidas en el artículo 113° del Estatuto, al Vicepresidente del Consejo Directivo, a otros Directores, al Gerente del Club o a funcionarios o personas relacionados con la Institución, que surtirán efecto respecto de terceros solo a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas - Libro de Asociaciones.
29. Designar a los vocales de Sede de la Sede Central, de la Sede Náutica y de la Sede Deportiva, propuestos por los Directores correspondientes.

30. Aceptar donaciones, legados o cualquier otro acto a título gratuito.
31. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le otorga.

Artículo 109°.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se asentarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

El Presidente del Consejo Directivo será responsable de que el libro o las hojas sueltas numeradas mencionados en el párrafo precedente, se lleven con las formalidades de ley.

Para las actas se observarán las reglas siguientes:

1. El acta deberá expresar el lugar, fecha y hora de la sesión y el nombre de los concurrentes; los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores, sobretodo las oposiciones a que se refiere el inciso 5 siguiente.
2. Salvo que sea aprobada en la misma sesión, el acta deberá ser redactada por el Director - Secretario, incluidas las constancias referidas en el inciso 1 precedente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración de la reunión.
3. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Director Secretario, en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la sesión. En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Director Secretario, las actas deberán ser suscritas indistintamente por el Vicepresidente o por el Director Tesorero, siempre que hayan asistido a la sesión.
4. El director que estime que un acta tiene inexactitudes u omisiones tendrá el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.
5. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo Directivo, debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione a ésta, según lo establecido en el inciso precedente.
6. El plazo para pedir que se consignen las observaciones a que alude el inciso 4 o para que se adicione la oposición referida en el inciso 5, es de veinte (20) días calendario de realizada la sesión o el acuerdo.
7. El acta tendrá fuerza legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que sea firmada, bajo responsabilidad de quienes la suscriban.
8. Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una sesión en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo, se extenderá y firmará por todos los directores concurrentes en un documento especial, dejándose constancia de la imposibilidad al final de dicho documento, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas numeradas no bien éstos se encuentren disponibles. El documento especial será entregado al Presidente del Consejo Directivo, quien será responsable de cumplir con lo antes señalado en el más breve plazo.
9. Cualquier director, aunque no hubiera asistido a la sesión o participado en el acuerdo, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Gerente del Club está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

Las certificaciones que se emitan a favor de asociados o terceros interesados, relativas a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, podrán ser expedidas por su Presidente o Vicepresidente o por el Gerente del Club.

Artículo 110°.- El Consejo Directivo está autorizado para adoptar las medidas que crea conveniente en todos los casos no previstos en el Estatuto.

Artículo 111°.- Los miembros del Consejo Directivo, además de la responsabilidad legal que les corresponde ante el Club, son moralmente responsables por la buena marcha y prestigio de la Institución.

Artículo 112°.- Durante los veinte (20) días calendario anteriores a la fecha de la instalación de un nuevo Consejo Directivo, cada Director saliente está obligado a facilitar a quien lo sustituirá en el cargo, toda la información relativa a sus funciones y actividades.

Durante dicho lapso se reunirán ambos Consejos Directivos a iniciativa del Presidente del Consejo Directivo en ejercicio, para contemplar los asuntos relativos a la marcha de la Institución y a la transferencia de cargos.

SUBCAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 113°.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Presidir las Asambleas Generales de Asociados y las Sesiones del Consejo Directivo, con las excepciones previstas en el Estatuto.
2. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias de Asociados, así como a Sesiones de Consejo Directivo.
3. Ejercer la representación de la Institución en las relaciones, actividades y actos oficiales que competan al Club, ya sean éstos legales, económicos, financieros, culturales, artísticos, sociales o de cualquier otra índole. Estas facultades pueden delegarse a otros directores, al Gerente y/o a funcionarios del Club si fuera conveniente.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la Memoria Anual y los Estados Financieros del Club cerrados al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados. Se podrá delegar la sustentación de estos documentos al Vicepresidente y/o al Director - Tesorero.
5. Cautelar que el Padrón de Asociados y los libros u hojas sueltas numeradas de actas de Asambleas Generales de Asociados y de Consejo Directivo, se lleven con las formalidades de ley y según los requisitos fijados por el Estatuto; vigilando, además, que las actas reflejen fielmente los acuerdos tomados.
6. Refrendar los estados financieros presentados por el Director - Tesorero y que sean aprobados por el Consejo Directivo.
7. Velar por el debido funcionamiento de todos los organismos de dirección del Club.
8. Supervisar el cumplimiento de los objetivos trazados así como la política general aprobada.
9. Extender invitaciones a personas que lo ameriten para frecuentar temporalmente el Club, en casos de excepcional importancia y que revistan beneficio para la Institución.
10. Representar al Club ante personas naturales o jurídicas y frente a todo tipo de entidades e instituciones, nacionales o extranjeras, sean éstas públicas, privadas, mixtas o asociadas, financieras, crediticias, bancarias, civiles, comerciales, entre otras y, ante las autoridades políticas, municipales, regionales, administrativas, aduaneras, tributarias, administrativas de trabajo, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial, del Ministerio Público y en general ante cualquier autoridad del Sector Público Nacional; pudiendo presentar ante ellas toda clase de peticiones, reclamos, solicitudes y recursos, así como desistirse de ellos, formular y contestar denuncias, rendir manifestaciones, prestar y/o presentar declaraciones de cualquier naturaleza y efectuar todas las gestiones y trámites de cualquier índole que estime necesarios.
11. Representar al Club en todo tipo de procedimientos, contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos sean éstos legislativos, gubernamentales, prefecturales, policiales, aeronáuticos, marítimos, militares, municipales, regionales, tributarios, aduaneros, entre otros y, en general, en todo procedimiento administrativo, gozando para ello, conforme a las normas legales vigentes, del poder general para la tramitación ordinaria del procedimiento y del poder especial que lo faculta para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, el acogimiento a las formas de terminación convencional del procedimiento o el cobro de dinero, pudiendo sustituir o delegar estos poderes, readquiriéndolos cuantas veces sea preciso.
12. Representar a la Institución en procesos judiciales de cualquier naturaleza o fuera de ellos, gozando para ello durante todo el proceso e incluso para la ejecución de la sentencia, cobro de costas y costos, tanto de las facultades generales de la representación judicial, de acuerdo al artículo 74° del Código Procesal Civil, pudiendo inclusive otorgar o delegar tales facultades generales en Abogado; como de las facultades especiales contenidas en el artículo 75° de dicho texto legal, es decir, para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, modificar y ampliar la demanda y la reconvenición, variar la pretensión, proponer y/o contestar excepciones y/o defensas previas, deducir nulidades, solicitar acumulación o desacumulación, formular oposiciones, desistirse del proceso, de la pretensión y/o de algún acto procesal, allanarse y/o reconocer la demanda, allanarse a la pretensión, conciliar y/o transigir en todo o en parte, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, interponer tachas y/o formular oposiciones, absolver tachas y/u oposiciones, formular recusaciones y promover declaraciones de impedimento, excusación y abstención, formular denuncia civil y/o llamamiento posesorio, solicitar el aseguramiento de pretensión futura, extromisión y/o sucesión procesal, prestar reconocimiento de documentos y/o declaración de parte o como testigo, interrogar a las partes, testigos y peritos, formular declaraciones juradas, actuar como terceros legitimados, ofrecer y actuar en todas las instancias cualquier medio probatorio, sea típico o atípico, incluyendo las de reconocimiento o exhibición de documentos, solicitar y tramitar oficios, exhortos y/o notificaciones, acordar la suspensión del proceso, solicitar auxilio judicial, designar depositarios o cualquier otro órgano

- de auxilio judicial, solicitar, concurrir e intervenir en la audiencias que fije la Ley o disponga el Juzgado, interponer medios impugnatorios de toda clase contra las resoluciones judiciales que se expidan, renunciar a interponer medios impugnatorios, efectuar informes orales sobre hechos, demandar el pago de costas y costos y solicitar la imposición de multas, hacer efectivo su cobro, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones, impulsar e intervenir en toda la secuela de ejecución de sentencia, solicitar medidas cautelares e intervenir en su proceso con estas mismas facultades conferidas, prestar caución juratoria y/u ofrecer cualquier otra contracautela o garantía, interponer tercería, solicitar desafectaciones, solicitar y participar en remates como postor, solicitar la adjudicación en pago, sustituir o delegar la representación procesal con facultades generales y/o especiales, readquiriéndola cuantas veces sea conveniente y, en general, para cualquier otro acto necesario para el desarrollo del proceso y/o para los demás actos que exprese la ley, sin reserva ni limitación alguna.
13. Representar al Club en procesos judiciales de naturaleza laboral ante los Juzgados de Trabajo y Salas Laborales, con sujeción a la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636) o la norma que la reemplace y con las atribuciones establecidas en el TUO del D.LEG. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR) o en la norma que lo reemplace, pudiendo entre otros actos, demandar, contestar demandas, concurrir a comparendos o audiencias, conciliar, prestar confesión o declaración de parte o como testigo, plantear cuestiones probatorias, ofrecer y presentar pruebas, exhibir y/o reconocer documentos, interponer medios impugnatorios, deducir nulidades y ejercer todas las demás facultades previstas en el inciso 12 precedente; pudiendo, en general, realizar todos los actos que requiera la representación legal de la Asociación en asuntos judiciales laborales, incluso aquellos para los que se requiere de poder especial, estando autorizado para otorgar poder a un tercero cuando fuera necesario y/o conveniente, revocarlo y reasumir sus atribuciones.
 14. Representar a la Institución ante las autoridades administrativas de trabajo, en procedimientos de negociación colectiva en todas sus instancias, de conformidad con el D.L. N° 25593 - Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo o la norma que lo sustituya, pudiendo entre otros actos, celebrar convenciones colectivas de trabajo, concurrir a reuniones de negociación directa, apersonarse a procedimientos de conciliación, celebrar conciliaciones, ofrecer y presentar pruebas, exhibir documentos, someter el diferendo a arbitraje o a mediación, interponer recursos de apelación o acciones contencioso-administrativas y sustituir o delegar estas facultades, reasumiéndolas de ser necesario; en procedimientos de denuncia en todas sus instancias, con arreglo a lo dispuesto en el D.S. N° 006-72-TR o en la norma que lo reemplace, pudiendo entre otras atribuciones, reconocer documentos, celebrar conciliaciones, allanarse a la denuncia y practicar los demás actos del comparendo, sustituir estas facultades, reasumiéndolas de ser preciso; en procedimientos de inspección de trabajo, conforme a lo previsto en el D. Leg. N° 910 - Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador o en la norma que lo sustituya, pudiendo entre otras facultades, participar en las diligencias previas y de inspección y/o reinspección, dar manifestaciones, impugnar las actas de inspección y/o reinspección e interponer recursos de apelación y, en general, en uso de las atribuciones previstas en el TUO del D. Leg. N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 03-97-TR) o en la norma que lo reemplace, realizar todos los actos que requiera la representación legal de la Sociedad en asuntos administrativos laborales, incluso aquellos para los que se requiere de poder especial, pudiendo otorgar poder a un tercero cuando fuera necesario y/o conveniente, revocarlo y reasumir sus atribuciones.
 15. Conciliar extrajudicialmente de conformidad con la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación.
 16. Someter controversias a arbitrajes conforme a la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje o la norma que la sustituya; pudiendo determinar que el arbitraje sea de derecho o de conciencia, celebrar convenios arbitrales, designar árbitros, someterse a institución arbitral, conciliar, pactar reglas de procedimiento o someterse a un reglamento preexistente e interponer recursos de reposición y apelación.
 17. Firmar conjuntamente con el Director - Tesorero o con el Vicepresidente a falta del anterior, con el objeto de abrir, cerrar, operar y transferir cuentas bancarias; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro o sobre créditos concedidos en cuentas corrientes; endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques; depositar cheques en cuentas corrientes o en otras cuentas bancarias; depositar y retirar fondos de diversas cuentas o libretas de ahorro, depósitos a plazo o de certificados bancarios en cualquier tipo de moneda; girar, endosar, aceptar, reaceptar, descontar, renovar, protestar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento análogo; solicitar y contratar sobregiros y créditos sobre cuentas corrientes; endosar y/o negociar cartas de crédito, cartas órdenes, conocimientos de embarque, warrants, papeletas de correo, certificados de depósitos, pólizas, licencias y, en general cualquier otro documento cambiario, de crédito comercial, aduanero, de almacenes generales, de depósitos autorizados de aduana, etc., sea en moneda nacional o extranjera; suscribir y contratar operaciones de arrendamiento financiero en sus diversas modalidades, ejercer la opción de adjudicación en dichos contratos; abrir cajas de seguridad; otorgar cancelaciones y recibos; cobrar deudas a favor del Club; comprar y alquilar bienes muebles o inmuebles y asegurarlos en compañías de seguros, debiendo contar con la aprobación previa del Consejo Directivo para

- la adquisición de inmuebles.
18. Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlas a la aprobación del Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre.
 19. Firmar conjuntamente con el Director - Secretario, los carnets de los asociados y los documentos internos del Club, así como los contratos públicos o privados que convengan a los intereses del Club y sean necesarios para realizar las operaciones comerciales, mercantiles, financieras a nivel local e internacional que la Institución exija y todas las demás requeridas para la marcha eficiente del Club, previamente aprobados por el Consejo Directivo.
 20. Suscribir la correspondencia social con el refrendo del Director - Secretario o de las personas indicadas en el inciso 1 del artículo 115° del Estatuto.
 21. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le confiere.

Artículo 114°.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Ejercer las funciones del Presidente a falta de éste, de acuerdo con el artículo 106° de este Estatuto.
2. Ejercer las funciones del Director - Tesorero en ausencia o impedimento de éste.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente, a falta del Director - Tesorero, con el objeto de realizar los actos especificados en el inciso 17 del artículo 113° del Estatuto.
4. Colaborar directamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
5. Promover las actividades culturales y celebrar los contratos necesarios para ello, dentro del presupuesto previsto para tales actividades.
6. Presentar al Director - Tesorero el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de las actividades mencionadas en el inciso 5 precedente.
7. Coordinar con los Directores de Sedes el calendario de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas de sus respectivas sedes, que será presentado al Consejo Directivo para su aprobación. Asimismo, en coordinación con dichos Directores, cuidar de la conservación de los bienes del Club destinados a las actividades antes mencionadas.

Artículo 115°.- Son facultades y obligaciones del Director - Secretario las siguientes:

1. Elaborar y refrendar todo tipo de comunicaciones del Club a los asociados y a terceros. En caso de ausencia, impedimento o vacancia, ello será realizado indistintamente por el Vicepresidente o por el Director - Tesorero. También le corresponde expedir y conservar la correspondencia social y redactar las actas de las Asambleas Generales de Asociados y de las Sesiones del Consejo Directivo, siempre que en dichas reuniones haya actuado como Secretario.
2. Firmar los carnets de los asociados y/o los documentos internos del Club que sean necesarios, conjuntamente con el Presidente o con el Director - Tesorero, a falta del primero.
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos referidos en el inciso 19 del artículo 113° del Estatuto.
4. Firmar en reemplazo del Vicepresidente o del Director - Tesorero, en ausencia de éstos.
5. Supervisar que el Gerente lleve al día el Padrón de Asociados.
6. Llevar al día los libros u hojas sueltas numeradas de actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
7. Elaborar las citaciones para las sesiones del Consejo Directivo.
8. Efectuar las publicaciones que ordene el Consejo Directivo.
9. Ejercer cualquier otra función inherente a su cargo.

Artículo 116°.- Son facultades y obligaciones del Director - Tesorero las siguientes:

1. Tener bajo su responsabilidad las áreas financiera, contable, informática y de personal del Club, así como los legajos y registros de los asociados.
2. Preparar y sustentar los presupuestos de las diversas áreas y ejercer su posterior control.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente con el objeto de realizar los actos especificados en el inciso 17 del artículo 113° del Estatuto.
4. Representar al Club, conjuntamente con el Presidente, en los asuntos económicos y financieros de la Institución.
5. Confeccionar el presupuesto de gastos e inversiones y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
6. Comprobar los ingresos de dinero en favor del Club provenientes de las cuotas ordinarias mensuales y cuotas extraordinarias y de cualquier otro concepto, así como su correspondiente depósito en las cuentas

- bancarias.
7. Ordenar los pagos y cobranzas que el Consejo Directivo acuerde, así como los que se relacionen con los presupuestos del Club.
 8. Constatar la existencia de los libros y programas de cómputo necesarios para la contabilidad del Club y su desarrollo confiable y ordenado.
 9. Informar al Consejo Directivo de los asociados que hubieran incurrido en las infracciones previstas en el inciso penúltimo párrafo del artículo 54° del Estatuto y en el artículo 56° de dicho texto.
 10. Formular periódicamente estados financieros, los que deberán ser revisados por la Junta de Auditoría y refrendados por el Presidente. Una vez aprobados se fijarán en las pizarras del Club.
 11. Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros de cada ejercicio.
 12. Firmar conjuntamente con el Director - Secretario, a falta del Presidente, los carnets de los asociados y/o los documentos internos del Club.
 13. Controlar los inventarios de los bienes de propiedad del Club.
 14. Verificar e informar al Consejo Directivo de los asociados que deban pasar a la categoría de vitalicios o pre-vitalicios.
 15. Entregar al Director - Tesorero entrante, bajo inventario, los libros y valores a su cargo.
 16. Verificar la anulación del registro de los asociados separados por falta de pago o por causa disciplinaria en el Padrón de Asociados.
 17. Actualizar los diferentes tipos de seguros que deben obtenerse para cubrir todos los riesgos que se consideren necesarios.
 18. Dirigir las adquisiciones de bienes y servicios.

Artículo 117°.- Son facultades y obligaciones del Director - Sede Central las siguientes:

1. Cuidar dentro de su Sede la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos del Club, así como de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo; pudiendo tomar con carácter preventivo las medidas disciplinarias o de otra índole que se requieran en caso de inobservancia de tales disposiciones o de flagrante infracción contemplada en el Estatuto o Reglamentos, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo o a la Junta Calificadora y de Disciplina, según corresponda, para la imposición de las sanciones pertinentes.
2. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, mobiliario y servicios de su Sede, proponiendo al Consejo Directivo la adquisición de los muebles y equipos así como la realización de las obras que fueren necesarias, supervisando su ejecución.
3. Proponer el Calendario Anual de Actividades de su Sede, en coordinación con el Vicepresidente.
4. Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los asociados y someterlas a conocimiento del Consejo Directivo si fuere el caso.
5. Controlar el buen funcionamiento de las concesiones de los servicios de restaurante y bar, proponiendo al Consejo Directivo las medidas correctivas que correspondan.
6. Cautelar los bienes de propiedad del Club ubicados en su Sede.
7. Vigilar que el personal que labora en su Sede cumpla con sus obligaciones.
8. Colaborar con el Vicepresidente en las actividades que se realicen en su Sede.
9. Presentar al Director - Tesorero el proyecto de presupuesto anual de los gastos e inversiones de su Sede.
10. Proponer asociados permanentes como vocales de sede para su designación por el Consejo Directivo.
11. Supervisar que la infraestructura, mobiliario e instalaciones de su Sede cumplan a cabalidad con las exigencias necesarias para el desarrollo adecuado de las actividades de los asociados, conforme al artículo 1° del Estatuto. Tales actividades deberán adecuarse a los reglamentos específicos, correspondiendo a su gestión velar por el cumplimiento de éstos.
12. Proponer al Consejo Directivo las reglamentaciones que correspondan a su Sede.

Artículo 118°.- Son facultades y obligaciones del Director - Comodoro las siguientes:

1. Cuidar dentro de la Sede Náutica la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos del Club, así como de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo; pudiendo tomar con carácter preventivo las medidas disciplinarias o de otra índole que se requieran en caso de inobservancia de tales disposiciones o de flagrante infracción contemplada en el Estatuto o Reglamentos, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo o a la Junta Calificadora y de Disciplina, según corresponda, para la imposición de las sanciones pertinentes.
2. Promover y difundir entre los asociados y familiares la práctica de los deportes náuticos.
3. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, mobiliario y servicios de la Sede Náutica, proponiendo al Consejo Directivo la adquisición de los muebles y equipos así como la realización de las

- obras que fueren necesarias, supervisando su ejecución.
4. Proponer el Calendario Anual de Actividades de la Sede Náutica, en coordinación con el Vicepresidente.
 5. Presentar al Director - Tesorero el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de su Sede.
 6. Hacer cumplir las disposiciones del Club y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, sobre el desarrollo de las actividades náuticas, informando sin demora al Consejo Directivo sobre las infracciones a las normas sobre seguridad náutica o sobre las que pongan en peligro la vida o bienes ajenos por el mal uso de las embarcaciones, a efecto que este órgano adopte las medidas que correspondan.
 7. Aprobar las solicitudes para la concesión de espacio para las embarcaciones, así como para el uso de garajes náuticos.
 8. Autorizar el ingreso o salida por tierra de embarcaciones de los asociados y no asociados invitados a competencias deportivas.
 9. Reglamentar el ingreso de embarcaciones al mar de acuerdo al estado de éstas, del tiempo, capacidad de pilotaje, número de salvavidas y de extinguidores, etc.
 10. Tomar pruebas de suficiencia en el manejo de embarcaciones a fin de conceder la respectiva autorización para su uso.
 11. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes destinados a las actividades náuticas.
 12. Cautelar los bienes de propiedad del Club ubicados en la Sede Náutica.
 13. Proponer asociados permanentes como vocales de sede para su designación por el Consejo Directivo.
 14. Supervisar que la infraestructura, mobiliario e instalaciones de la Sede Náutica cumplan a cabalidad con las exigencias necesarias para el desarrollo adecuado de las actividades de los asociados, conforme al artículo 1° del Estatuto. Tales actividades deberán adecuarse a los reglamentos específicos, correspondiendo a su gestión velar por el cumplimiento de éstos.
 15. Proponer al Consejo Directivo las reglamentaciones que correspondan a la Sede Náutica.

Artículo 119°.- Son facultades y obligaciones del Director - Sede Deportiva las siguientes:

1. Cuidar dentro de su Sede la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos del Club, así como de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo; pudiendo tomar con carácter preventivo las medidas disciplinarias o de otra índole que se requieran en caso de inobservancia de tales disposiciones o de flagrante infracción contemplada en el Estatuto o Reglamentos, dando cuenta inmediata al Consejo Directivo o a la Junta Calificadora y de Disciplina, según corresponda, para la imposición de las sanciones pertinentes.
2. Promover y difundir entre los asociados y familiares la práctica de los deportes establecidos o que se establezcan en el Club, a excepción de los deportes náuticos.
3. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, mobiliario y servicios de su Sede, proponiendo al Consejo Directivo la adquisición de los muebles y equipos así como la realización de las obras que fueren necesarias, supervisando su ejecución.
4. Proponer el Calendario Anual de Actividades de la Sede Deportiva, en coordinación con el Vicepresidente.
5. Presentar periódicamente un informe escrito sobre las actividades desarrolladas en cada uno de los deportes.
6. Proponer al Consejo Directivo la contratación de entrenadores y señalar los honorarios y obligaciones de éstos.
7. Presentar al Director - Tesorero el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de su Sede.
8. Tratar de establecer y mantener intercambio deportivo con instituciones de igual categoría, tanto del país como del extranjero.
9. Gestionar la afiliación del Club ante federaciones deportivas u otras entidades que fomenten la práctica del deporte, cuando el Consejo Directivo lo estime necesario.
10. Organizar competencias deportivas internas e inter-clubes.
11. Velar por la existencia y mantenimiento del material deportivo necesario.
12. Cautelar los bienes de propiedad del Club ubicados en su Sede.
13. Proponer asociados permanentes como vocales de sede para su designación por el Consejo Directivo.
14. Supervisar que la infraestructura, mobiliario e instalaciones de su Sede cumplan a cabalidad con las exigencias necesarias para el desarrollo adecuado de las actividades de los asociados, conforme al artículo 1° del Estatuto. Tales actividades deberán adecuarse a los reglamentos específicos, correspondiendo a su gestión velar por el cumplimiento de éstos.
15. Proponer al Consejo Directivo las reglamentaciones que correspondan a su Sede.

SUBCAPITULO III

COMISIONES AUXILIARES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 120°.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Club, el Consejo Directivo podrá crear las comisiones que estime conveniente y designará a sus integrantes, quienes cesarán en sus funciones treinta (30) días calendarios después del término del mandato del Consejo Directivo, o antes, si así fuera dispuesto por éste o por el nuevo Consejo Directivo.

CAPITULO IV

COMITE ELECTORAL

Artículo 121°.- El Comité Electoral designado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados estará conformado por cinco (5) miembros, elegidos conforme a las reglas establecidas en el inciso 6 del artículo 81° del Estatuto, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario
4. Vocal.
5. Vocal.

El Comité Electoral se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria realizada por su Presidente con una anticipación no menor de tres (3) días calendario de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará en la forma señalada en el segundo párrafo del artículo 105° del Estatuto y las sesiones se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de la provincia de Lima.

El quórum mínimo para la sesión del Comité Electoral será de tres (3) de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con no menos de tres (3) votos conformes. Dichos acuerdos constarán en la forma indicada en el artículo 98° del Estatuto.

Artículo 122°.- Son facultades y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

1. Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Eleccionaria de Asociados conforme a las normas contenidas en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título III de este Estatuto. Tratándose de los casos previstos en los últimos párrafos de los artículos 85° y 103° del Estatuto, el Presidente del Comité Electoral asumirá en forma provisorio las funciones del Presidente del Consejo Directivo y deberá convocar a Asamblea General Eleccionaria de Asociados de acuerdo a las normas establecidas en el Subcapítulo antes citado.
2. Mantener abierto el plazo de inscripción de las listas completas de candidatos durante los términos señalados en el artículo 91° del Estatuto.
3. Exhibir en las pizarras del Club las listas postulantes inscritas, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 92° del Estatuto.
4. Atender las observaciones y/o tachas que se formulen contra los candidatos, durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 92° del Estatuto o que procedan de oficio, conforme al Estatuto y a las reglamentaciones pertinentes.
5. Revisar las listas presentadas y declarar la aptitud de los postulantes, confirmando que los asociados que integran éstas cumplen con los requisitos establecidos por este Estatuto.
6. Exhibir en las pizarras del Club las listas completas de candidatos que resulten aptas, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 92° del Estatuto.
7. Confeccionar la lista de asistentes a la Asamblea General Eleccionaria de Asociados conforme al Padrón de Asociados.
8. Designar a tres (3) miembros para cada mesa de sufragio que sea necesaria, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; pudiendo los miembros del Comité Electoral integrar tales mesas.
9. Dirigir y vigilar el proceso de votación en la Asamblea General Eleccionaria de Asociados, impidiendo cualquier tipo de propaganda electoral.
10. Efectuar el escrutinio final y proclamar a la lista de candidatos ganadora, de acuerdo con lo normado en el artículo 97° del Estatuto.

11. Comunicar a los asociados, mediante circular, la lista de candidatos ganadora y presenciar la instalación de los nuevos miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora y de Disciplina y Junta de Auditoría en la asamblea correspondiente, concluyendo en este acto sus funciones.
12. Establecer la prohibición referida a que la propaganda electoral de los candidatos no salga en forma pública de los límites de las Sedes del Club y velar por su cumplimiento.
13. Dictar las normas complementarias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y para el correcto desarrollo de la Asamblea General Eleccionaria de Asociados.
14. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le otorga.
15. El Comité Electoral a solicitud de cada Presidente de Lista que esté formalmente inscrita para las elecciones, podrá hacer entrega a partir del día y hora del cierre de las inscripciones de una copia del Padrón de Asociados Hábiles para Votar que haya preparado la Gerencia del Club, donde se indicará: nombre, dirección, teléfono y dirección electrónica, de cada asociado. Para tal fin los Presidentes firmarán un Acta en que se comprometerán a emplear la información exclusivamente para fines de la campaña del proceso electoral en curso, a no sacarle copia y a devolver el Padrón el día de las elecciones, antes del inicio de la votación.

CAPITULO V

JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

SUBCAPITULO I

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA

Artículo 123°.- La Junta Calificadora y de Disciplina es el órgano colegiado que aprueba la admisión de los postulantes y la readmisión de asociado del Club, así como también aplica las sanciones por las infracciones que cometan los asociados y sus familiares. Está integrado por siete (7) miembros, seis (6) de los cuales serán elegidos en Asamblea General Eleccionaria de Asociados y uno (1) será nombrado por el Consejo Directivo, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Vocal.
5. Vocal.
6. Vocal.
7. Vocal nombrado por el Consejo Directivo.

El nombramiento del vocal por parte del Consejo Directivo se sujetará a lo dispuesto en el inciso 24 del artículo 108° del Estatuto y deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la instalación de dicho órgano. La falta de designación de este vocal no impide la inscripción registral del nombramiento de los otros seis (6) integrantes de la Junta Calificadora y de Disciplina elegidos en Asamblea General Eleccionaria de Asociados.

Artículo 124°.- El plazo de duración de cada período de la Junta Calificadora y de Disciplina es de dos (2) años y se computa en forma similar a la establecida en el segundo párrafo del artículo 102° del Estatuto. Este órgano se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos miembros que fueron designados para completar períodos. Los miembros de esta Junta pueden ser indefinidamente reelegidos.

Queda establecido en el presente Estatuto que mientras no se produzca, por cualquier circunstancia, la elección y designación de una nueva Junta Calificadora y de Disciplina en Asamblea General Eleccionaria de Asociados, la Junta en ejercicio continuará en funciones, aun cuando hubiera concluido su período, en salvaguarda de la estabilidad legal del Club y de la continuidad de los procesos de calificación para el ingreso de asociados y de aplicación de sanciones.

Artículo 125°.- Cualquiera de los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina que dejase de concurrir a tres (3) reuniones consecutivas en cualquier plazo o a cinco (5) alternadas en un lapso de noventa (90) días calendario cesará de hecho en sus funciones, salvo acuerdo en contrario de dicha Junta.

Artículo 126°.- Vaca el cargo de miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina en los mismos supuestos

especificados en el primer párrafo del artículo 103° del Estatuto.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Junta, asumirá dicha función el miembro de este órgano con mayor antigüedad en la Institución, sin perjuicio de cubrirse el puesto vacante en la forma indicada en el párrafo siguiente.

La vacancia de algunos de los miembros de la Junta, excepto la del vocal nombrado por el Consejo Directivo, será cubierta con un asociado permanente apto para el cargo y con antigüedad mayor a diez (10) años en el Club, designado por dicha Junta a efecto de completar su número por el período que aún le resta.

Artículo 127°.- La Junta Calificadora y de Disciplina se reunirá, previa convocatoria de su Presidente efectuada en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 105° del Estatuto, en los casos siguientes:

1. Cuando lo solicite el Consejo Directivo para evaluar las solicitudes de ingreso de los postulantes a asociados o por propia iniciativa cuando la Junta Calificadora y de Disciplina deba tratar los casos de infracciones previstas en los artículos 55° y 57° del Estatuto y las apelaciones a las sanciones impuestas por el Consejo Directivo.
2. Cuando lo solicite el Consejo Directivo de acuerdo a las necesidades del Club.
3. Cuando lo soliciten no menos de veinte (20) asociados activos que denuncien actos de indisciplina y otros reñidos con la moral, buenas costumbres y comportamiento esperado de los asociados.

Las reuniones se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de la provincia de Lima.

Artículo 128°.- Para que se instale la Junta Calificadora y de Disciplina es indispensable un quórum mínimo de cuatro (4) de sus miembros.

Salvo en el caso establecido en el artículo 132° del Estatuto, los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Tratándose del proceso disciplinario y de apelación referido en el artículo 133° del Estatuto, no serán aplicables las reglas sobre quórum y votación establecidas en este artículo.

Artículo 129°.- Son facultades y atribuciones de la Junta Calificadora y de Disciplina las siguientes:

1. Aprobar la admisión de nuevos asociados del Club.
2. Aplicar las sanciones por las infracciones que cometan los asociados y sus familiares, con las garantías del debido proceso disciplinario previsto en el Estatuto.
3. Escuchar o recibir previamente un informe de los asociados sometidos a proceso disciplinario.
4. Aprobar la readmisión de asociados, en los casos señalados en el Estatuto.
5. Proponer los Reglamentos de admisión y readmisión de asociados y de procesos disciplinarios y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
6. Tomar decisiones en forma autónoma.
7. Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto le confiere.

Artículo 130°.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Calificadora y de Disciplina deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se asentarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados. Este libro u hojas sueltas numeradas serán únicamente conocidos por los miembros de la Junta.

El Secretario de la Junta será responsable de que el libro o las hojas sueltas numeradas mencionados en el párrafo precedente, se lleven al día y con las formalidades de ley.

Para las actas se observarán las reglas establecidas en el artículo 109° del Estatuto.

Artículo 131°.- El Club asumirá la defensa e indemnizaciones que resulten de acciones judiciales que pudiesen iniciarse contra los miembros de la Junta, como consecuencia de los acuerdos que, en el ejercicio de sus funciones, adopten con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55° y 57° del Estatuto.

SUBCAPITULO II

PROCESO DE CALIFICACION PARA LA ADMISION DE ASOCIADOS

Artículo 132°.- Toda solicitud de admisión de asociados deberá reunir los requisitos señalados en el Capítulo III del Título II del Estatuto y en la reglamentación adicional que corresponda.

La calificación de las solicitudes será por votación secreta, para cuyo efecto los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina recibirán del Secretario dos balotas, una blanca y una negra, antes de la respectiva votación. El Presidente votará y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros de la Junta, quienes depositarán una balota en el ánfora colocada en un lugar que no sea visible para los demás miembros.

Efectuado el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado al postulante si resultan dos (2) o más balotas negras. El postulante rechazado por segunda vez no podrá ingresar a las instalaciones del Club ni hacer uso de los servicios, sea como familiar de asociado o como invitado.

Tratándose de la calificación de solicitudes de admisión de hijos u otros familiares de asociados, así como de personas que hayan estado vinculadas a la Institución, el Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina podrá disponer que la votación no sea secreta y que se realice de manera diferente a la indicada en el segundo párrafo.

SUBCAPITULO III

PROCESO DISCIPLINARIO Y DE APELACION

Artículo 133°.- La Junta Calificadora y de Disciplina impondrá las sanciones por las infracciones que cometan los asociados y sus familiares, con arreglo al proceso disciplinario y de apelación contenido en este artículo.

Para efectos del referido proceso, la Junta Calificadora y de Disciplina tendrá dos (2) salas denominadas Sala de Conocimiento y Sala de Apelación.

La Sala de Apelación estará conformada por cuatro (4) miembros, que serán el Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina, quien la presidirá, el Secretario y dos (2) vocales de dicho órgano en orden de mayor antigüedad como asociados. El quórum mínimo para la reunión de la Sala de Apelación será de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de tres (3) votos conformes, salvo el caso de expulsión, que será decidido con la aprobación de los cuatro (4) miembros. Si existieran tres (3) votos por la expulsión, se aplicará al asociado la sanción de suspensión por cuatro (4) años. El Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina tiene voto dirimente.

La Sala de Conocimiento estará integrada por tres (3) miembros, que serán el Vicepresidente de la Junta Calificadora y de Disciplina, quien la presidirá, y los dos (2) vocales restantes de dicho órgano. El quórum mínimo para la reunión de la Sala de Conocimiento será de dos (2) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de dos (2) votos conformes.

La Sala de Apelación estará encargada de conocer en segunda instancia de las sanciones impuestas por el Consejo Directivo, en caso que el sancionado interponga recurso de apelación respecto a lo resuelto en primera instancia por tal órgano, en el plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la resolución.

También se avocará al conocimiento en segunda instancia de las sanciones impuestas por la Sala de Conocimiento, en caso que el sancionado, el denunciante o agraviado formulen recurso de apelación respecto a lo resuelto en primera instancia por tal Sala, en el plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso de apelación impide la vigencia de lo resuelto en primera instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el duodécimo párrafo de este artículo.

La Sala de Conocimiento llevará a cabo el proceso disciplinario por infracciones contempladas en los artículos 55° y 57° del Estatuto, comunicando los cargos por escrito a los responsables, quienes podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y efectuar sus descargos, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de los cargos. Concluidos los actos indicados, esta sala de pronunciará absolviendo o sancionando al asociado y/o familiar en primera instancia.

De producirse discordia en cualquiera de las Salas, la dirimirá el miembro de la Sala que no haya intervenido. Por ausencia o impedimento de éste o en caso de mantenerse la discordia, serán llamados los asociados de mayor antigüedad en el Club que tengan título profesional de abogado hasta que se forme resolución.

En caso de ausencia o impedimento de los Presidentes de las Salas de Apelación o de Conocimiento, serán reemplazados por el miembro de la Sala con mayor antigüedad como asociado.

Salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 123° del Estatuto, en caso de ausencia o impedimento de alguno de los integrantes de cualquier Sala, será reemplazado por un asociado permanente apto para el cargo y con antigüedad mayor a diez (10) años en el Club, que la Junta Calificadora y de Disciplina designe para ese efecto.

Durante el proceso previsto en este artículo y en cualquier instancia, estando a la gravedad de la infracción, los responsables podrán ser suspendidos en sus derechos, hasta que se expida la resolución pertinente. Esta suspensión tiene carácter irrevocable.

El proceso disciplinario regulado en este artículo, incluyendo su segunda instancia, tendrá una duración que no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su inicio. El proceso de apelación de sanciones del Consejo Directivo tendrá una duración máxima de dos (2) meses contados desde la interposición del recurso de apelación.

Las decisiones que se adopten en cualquiera de las instancias deben ser debidamente motivadas.

La Junta Calificadora y de Disciplina queda facultada para dictar las normas complementarias o la reglamentación que sea necesaria para la mejor ejecución del proceso disciplinario y de apelación.

CAPITULO VI

JUNTA DE AUDITORIA

Artículo 134°.- La Junta de Auditoría es el órgano colegiado encargado de la revisión, supervisión y fiscalización de las cuentas del Club. Está integrada por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General Eleccionaria de Asociados, quienes ejercerán respectivamente los cargos siguientes:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Vocal.

Artículo 135°.- Son aplicables al régimen de la Junta de Auditoría las disposiciones contenidas en los artículos 124°, 125° y 126° del Estatuto.

Artículo 136°.- La Junta de Auditoría se reunirá trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente efectuada en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 105° del Estatuto, con el objeto de evaluar, conjuntamente con el Director - Tesorero, la marcha contable y financiera del Club.

El quórum mínimo para la reunión de la Junta de Auditoría será de dos (2) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de dos (2) votos conformes.

Las reuniones se celebrarán dentro de la localidad donde se encuentre ubicado el domicilio social o en cualquier lugar de la provincia de Lima.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Auditoría deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se asentarán en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas numeradas en forma correlativa, debidamente legalizados.

El Secretario de la Junta será responsable de que el libro o las hojas sueltas numeradas mencionados en el párrafo precedente, se lleven al día y con las formalidades de ley.

Para las actas se observarán las reglas establecidas en el artículo 109° del Estatuto.

Artículo 137°.- Son facultades y obligaciones de la Junta de Auditoría las siguientes:

1. Revisar y autorizar con su firma, los Estados Financieros trimestrales que presente el Director - Tesorero.
2. Revisar y autorizar los Estados Financieros de cada ejercicio anual.
3. Presentar al Consejo Directivo los informes que corresponden sobre la situación contable y financiera del Club, así como dirigirse a la Asamblea General Ordinaria por escrito de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 138° del Estatuto. Esta carta de la Junta de Auditoría se incorpora y distribuye como anexo integrado de la Memoria del Presidente del Consejo Directivo.
4. Informar al Consejo Directivo por escrito sobre cualquier irregularidad que se encontrara en los Estados Financieros del Club.
5. Actuar como asesora del Consejo Directivo cuando éste lo solicite.

Artículo 138°.- Todos los ejercicios contables anuales serán dictaminados por auditores externos que serán contratados por el Club, a propuesta de la Junta de Auditoría, entre auditores debidamente calificados y de preferencia con experiencia en instituciones similares.

Los auditores externos entregarán los estados financieros anuales que hubieran dictaminado al Consejo Directivo que, en una reunión posterior, los analizará en forma conjunta con los miembros de la Junta de Auditoría.

Los miembros de esta Junta tendrán facultades para solicitar la ampliación de la auditoría o un mejor análisis contable y/o financiero, si así lo consideran necesario.

Después de haber verificado que los estados financieros representen la real situación contable y financiera del Club, la Junta de Auditoría se reunirá con el Presidente del Consejo Directivo y el Director Tesorero, para presentarles por escrito el informe anual acorde con el Artículo 137° inciso 3 del Estatuto. La reunión se realizará por lo menos 10 (diez) días antes de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en que debe presentarse dicho informe anual.

CAPITULO VII

VOCALIAS DE TURNO Y DE SEDE

Artículo 139°.- La Vocalía de Turno es ejercida por un integrante del Consejo Directivo, quien asume temporalmente su representación en los locales del Club.

La Vocalía de Sede es un cargo que será desempeñado transitoriamente con asociados activos designados por el Consejo Directivo a propuesta de los Directores de Sede, y cesarán sus funciones treinta (30) días calendarios después del término del mandato del Consejo Directivo, o antes, si así fuera dispuesto por éste o por el nuevo Consejo Directivo.

La función principal de la Vocalía de Sede es asistir y apoyar la función del Director de Sede, especificadas en los artículos 117°, 118° y 119° respectivamente e inclusive representándolo en los casos necesarios o en ausencia de éste.

Artículo 140°.- Serán funciones del Vocal de Turno las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de todas las disposiciones y reglamentos vigentes del Club en su Sede.
2. Vigilar el orden y el buen servicio en las instalaciones de su Sede.
3. Adoptar las medidas correctivas inmediatas que las circunstancias requieran, informando al Director de Sede.
4. Presentar al Director de Sede un informe de las deficiencias, omisiones o errores que se detecten en los servicios que brinde el Club a los asociados en su Sede.
5. Recibir y transmitir al Director de Sede las sugerencias o quejas de los asociados.
6. Informar de inmediato al Director de Sede de cualquier falta o incidente contra el buen orden, la disciplina y las buenas costumbres que se cometiera en su Sede.
7. Asegurar su reemplazo en caso de imposibilidad de cumplir su turno.
8. Vigilar que el personal, especialmente el de seguridad que labora en las respectivas sedes, cumpla sus obligaciones.

CAPITULO VIII

GERENCIA

Artículo 141°.- El Club contará con un (1) Gerente designado por el Consejo Directivo, quien será contratado a dedicación exclusiva para tal fin y no podrá ser asociado.

El Gerente tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y/o ejecución de todas las acciones o decisiones que adopten el Consejo Directivo y/o los Directores de Sedes, cuidando con eficiencia su cumplimiento. En tal sentido y con carácter prioritario, el Gerente supervisará o ejecutará las labores de logística y/o compras, seguridad integral, mantenimiento, limpieza y otras requeridas para el excelente funcionamiento del Club.

En adición, el Gerente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Representar a la Institución con las facultades previstas en los incisos 10, 11,12, 13, 14, 15 y 18 del artículo 113° del Estatuto.
2. Conservar y custodiar el Padrón de Asociados y los libros u hojas sueltas numeradas de actas de Asambleas Generales de Asociados y de Sesiones del Consejo Directivo.
3. Dar aviso al Director - Tesorero de la admisión de nuevos asociados y comunicarles a éstos su aceptación.
4. Comunicar a los postulantes el rechazo de su solicitud de ingreso.
5. Conservar el sello oficial del Club, de cuyo uso será responsable.
6. Supervisar la conservación del archivo del Club y hacer entrega al Gerente entrante bajo inventario, de todos los libros y documentos que estén a su cuidado
7. Suscribir la correspondencia social necesaria para el desempeño de su cargo, con el refrendo del Director - Secretario o del Presidente.
8. Expedir las certificaciones que este Estatuto le ordena.
9. Ejercer cualquier otra función que sea inherente a su puesto.
10. Desempeñar las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que este Estatuto le señala.

TITULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL

Artículo 142°.- La modificación del Estatuto Social se acuerda en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el quórum y votación exigidos por el artículo 87° del Estatuto, se formaliza en escritura pública y se inscribe en la Partida Electrónica del Club obrante en el Registro de Personas Jurídicas de Lima - Libros de Asociaciones.

CAPITULO II

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Artículo 143°.- El Club se disolverá como asociación en los siguientes supuestos:

1. Por no poder funcionar conforme a este Estatuto, en cuyo caso la disolución es de pleno derecho.
2. Por declaratoria de quiebra.
3. Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el quórum y votación exigidos por el artículo 87° del Estatuto.

Artículo 144°.- Producida la disolución del Club, los miembros del último Consejo Directivo conformarán una Comisión Liquidadora, cuyas decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y que estará encargada del proceso de liquidación. Concluido éste, la Comisión Liquidadora presentará el balance final de liquidación, el estado de ganancias y pérdidas y la memoria de liquidación a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se convocará a tal efecto.

El haber social neto resultante de la liquidación no podrá ser dedicado, por ningún motivo, a fines distintos a aquellos para los cuales se constituyó la Institución. Por lo tanto, los bienes remanentes de la liquidación y en general todo lo que integre el haber social antes aludido, pasará a una Institución que persiga objetivos similares y que será designada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Queda terminantemente prohibida la distribución directa o indirecta de los bienes remanentes de la liquidación del Club entre los asociados.

CAPITULO III

REGIMEN NORMATIVO

Artículo 145°.- El Club y sus asociados se regirán por el presente Estatuto, así como por los reglamentos y demás normas que aprueben los órganos administrativos de la Institución.

En todo aquello no previsto en este Estatuto regirán las disposiciones del Código Civil y las demás normas aplicables del ordenamiento legal peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Con el objeto de financiar obras de infraestructura en sus diversas instalaciones y sedes, el Club seguirá emitiendo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, los denominados Certificados de Aportación por un valor de US\$1 000,00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos), creados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Dichos certificados no otorgan a su titular derecho a acreencia alguna frente a la Institución y se limitan al reconocimiento que otorgan al asociado por su aporte; tienen carácter no reembolsable y son obligatorios para los asociados activos o corporativos, por lo que constituyen requisito indispensable, hasta la fecha antes indicada, para que un postulante a asociado activo o corporativo sea admitido como nuevo asociado, así como para que un asociado activo o corporativo antiguo mantenga su condición de tal.

A partir del primero de enero del año dos mil dos, los titulares de los referidos Certificados de Aportación que mantengan vigente su condición de asociados, podrán transferirlos libremente a familiares o a terceros que sean admitidos como nuevos asociados activos o corporativos del Club. En tal caso, el nuevo asociado entregará al Club el Certificado de Aportación que le hubiera sido transferido, procediéndose a anular dicho título y a otorgar a favor del nuevo asociado un descuento de US\$1 000,00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) sobre la cuota de ingreso que le corresponda pagar. Sólo podrá ser transferido un (1) certificado a favor de un nuevo asociado. El Club no inscribirá ninguna transferencia de Certificados de Aportación en caso que el cedente se encuentre en mora.

La libre transferencia de Certificados de Aportación a partir de la fecha indicada en el párrafo que precede, su correspondiente anulación y el descuento sobre la cuota de ingreso, constituyen una forma de incentivar o fomentar, a manera de promoción, la presentación de nuevos asociados por parte de los asociados antiguos. En ningún supuesto, tales hechos implican otorgar carácter reembolsable al Certificado de Aportación ni crean en favor de los asociados titulares de dichos certificados, derecho a cobro frente al Club.

Asimismo, a partir de la fecha referida en el segundo párrafo de esta disposición, los Certificados de Aportación serán anulados por el Club cuando sus titulares pierdan o hubieran perdido la condición de asociados por renuncia, separación o expulsión, sin derecho a contraprestación o reclamo alguno.

En caso de fallecimiento de un asociado, el Club reconocerá a su cónyuge sobreviviente o, en su defecto, al heredero que acredite su condición de tal y la legal tenencia del certificado, el derecho a transferirlo en la forma indicada en el

segundo párrafo.

El Consejo Directivo señalará el plazo máximo para el canje o recojo de Certificados de Aportación, por parte de aquellos asociados que aún no los tuvieran en su poder.

SEGUNDA.- Los asociados del Club y sus familiares comprendidos en el artículo 48° del Estatuto no podrán desempeñar dentro de la Institución cargos ni puestos de trabajo en relación de dependencia, que impliquen sujeción al régimen laboral de la actividad privada.

TERCERA.- Los asociados activos que al 26 de marzo del año 2006, hubieran abonado 360 cotizaciones completas al Club, al cumplir sesenta (60) años de edad, pasarán automáticamente a la condición de Asociados Vitalicios.

CUARTA.- Las modificaciones a los artículos 43°, 44°, 46°, 48° y 49° del Estatuto, relativas a las hijas no casadas, serán aplicables a quienes sean admitidos como asociados a partir del 15 de enero de 2011. Los asociados admitidos con anterioridad a esta fecha, mantienen las condiciones anteriores a favor de sus hijas no casadas, menores de treinta (30) años de edad, mientras no contraigan matrimonio. Respecto de sus hijos no casados, éstos mantendrán la condición de hijos de asociado hasta los veinticinco años de edad.

QUINTA.- Los hijos de asociado, cuyos padres hayan sido admitidos como asociados antes del 15 de enero de 2011, cuando sean incorporados como asociados activos, desde los dieciocho (18) años y hasta que cumplan los veintiún (21) años de edad, no pagarán cuota ordinaria mensual completa. Luego, desde los veintiún años y hasta que cumplan los treinta (30) años de edad pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota ordinaria mensual. A partir de los treinta (30) años de edad, abonarán el íntegro de dicha cuota.

SEXTA.- Este Estatuto regirá a los treinta (30) días calendario de su aprobación en Asamblea General de Asociados, sin perjuicio de su posterior inscripción en la Partida Electrónica del Club obrante en el Registro de Personas Jurídicas de Lima - Libro de Asociaciones.

SETIMA.- Queda derogado el Estatuto anterior del Club a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.